

## FALSIFICACIÓN Y DELITO MONETARIO EN LA MONARQUÍA HISPÁNICA DEL SIGLO XVII

### *COUNTERFEIT AND CURRENCY OFFENSE IN THE HISPANIC MONARCHY OF THE 17TH CENTURY*

Pablo Alfaro de la Hoz  
Alumno de 5º de Licenciatura de Historia (UCM)

**Resumen.** Análisis de la política monetaria castellana en relación con el delito monetario, abordando el estudio de la falsificación, el contrabando y el premio de moneda durante el siglo XVII, su legislación, alcance social, aspectos técnicos, estructuración y organización del contrabando en Europa.

**Abstract.** Analysis of Castilian monetary politics regarding currency offense, considering falsification, smuggling, and “prize” of currency during the 17th century, its legislation, social scope, technical characteristics of falsification, organization and structure of smuggling in Europe.

**Palabras clave:** Monarquía Hispánica, siglo XVII, moneda, falsificación, delito, legislación, contrabando, premio.

**Keywords:** Hispanic Monarchy, 17th century, coin, counterfeit, legislation, smuggling, prize.

**Para citar el artículo:** ALFARO DE LA HOZ, Pablo, “Falsificación y delito monetario en la Monarquía Hispánica del siglo XVII”, en MUÑOZ SERRULLA, María Teresa (Coord.), *Estudios de Historia Monetaria (II)*, *Ab initio*, Núm. Extraord. 2 (2012), pp. 155-187, disponible en [www.ab-initio.es](http://www.ab-initio.es)

Recibido: 25/05/2012

Aceptado: 09/07/2012

## I. INTRODUCCIÓN

Durante el siglo XVII la Monarquía Hispánica se enfrentó a una grave crisis económica y financiera alimentada por multitud de factores, no sólo económicos, que confluyeron en los reinados de los tres últimos Austrias. Provocado por los continuos cambios en el valor y ley de la moneda fraccionaria o de vellón decretados por estos monarcas, el sistema bimetálico sufrió importantes tensiones desde finales del siglo XVI, lo que se sumó al deseo de conservar invariables, al margen de los cambios en los mercados, las características de la moneda de plata<sup>1</sup> y oro. Con Carlos I y Felipe II, se aplicaron escasas modificaciones a una moneda que había alcanzando un gran prestigio internacional, herencia de las reformas emprendidas por los Reyes Católicos. La pragmática de Medina del Campo de 1497 asentó las bases para una relativa estabilidad económica y un gran prestigio

<sup>1</sup> GARCÍA GUERRA, Elena M<sup>a</sup>, “Delito económico, causa política: falsificadores y contrabandistas en el imperio de los Austrias durante el siglo XVII”, en *Anuario americanista europeo*, Núm. 4-5 (2006-2007), p. 84.

internacional que marcó las líneas de actuación en política monetaria de los monarcas hispanos<sup>2</sup>.

La inestabilidad monetaria se convirtió en causa y a la vez consecuencia, de un arraigado fraude monetario a todos los niveles, entendiéndolo en un amplio concepto del delito que tiene como objeto la moneda y que se puede plasmar de muy diversas formas, tanto en su proceso de fabricación y validación, como en su utilización en los medios de pago y comerciales. La presencia de moneda falsa en los circuitos monetarios supuso un hecho traumático para todas las economías, desde la familiar y cotidiana, a las grandes economías a gran escala. En ambos ámbitos perjudicó al prestigio de la moneda oficial, uno de los mayores medios de propaganda del monarca, además de contribuir en los mercados internos a la desaparición de la circulación de las piezas más valiosas y su rechazo en ocasiones por otras extranjeras, fuera del control de las autoridades; así como también en los circuitos internacionales alentó el grave delito de la saca de moneda y de metales preciosos del reino, tan valorados a lo largo de toda la Edad Moderna, cuya pérdida de los territorios españoles se vio agravada por la entrada de todo ese numerario falso.

La Corona se enfrentó a tales dificultades a través de una continua promulgación de órdenes y pragmáticas que intentaron frenar la extensión cada vez mayor de los delitos monetarios, a la vez que controlar su actividad y los grandes circuitos a través de los cuales se desarrollaba. Ya fuera junto con la legislación de ordenación monetaria o de forma intencional, la abundancia de legislación sobre delito monetario revela la incapacidad de la misma para cumplir con su objetivo y se convierte en indicador de la efectividad en la modificación o introducción de nuevas piezas, cambios en sus valores o de las medidas fiscales emprendidas en el siglo XVII. Por otra parte, la documentación producida dentro del sistema penal y otras instituciones de control para el tráfico monetario, permite confirmar los efectos reales de tales alteraciones en la sociedad moderna, así como materializar las formas y métodos de falsificadores y delincuentes. Para entender todo el proceso es necesario conocer los pasos previos que asentaron las bases de la política monetaria de la Monarquía Hispánica en el Siglo de Oro y que la condicionaron en gran medida a lo largo de toda la centuria.

## II. ANTECEDENTES

Con la Ordenanza de Medina del Campo de 1497 se pretendió sanear la moneda, abordando muchos aspectos de su fabricación, las características físicas de las piezas y con ello también, por primera vez, la regulación de las cecas<sup>3</sup>. Tanto el

---

<sup>2</sup> GÓMEZ PAZ, Ángel, “La moneda de vellón castellana en el reinado de Felipe IV”, en MUÑOZ SERRULLA, María Teresa (Coord.), *Estudios de Historia Monetaria, Ab Initio*, Núm. Extraord. 1 (2011), p. 94, disponible en [www.ab-initio.es](http://www.ab-initio.es)

<sup>3</sup> LLUIS Y NAVAS, Jaime, “La represión de la falsificación de moneda en tiempo de los Reyes Católicos”, en *Nvmisma*, Núm. 7 (1953), p. 83. El autor realizó toda una serie de artículos en la revista *Nvmisma* sobre la *Historia de los delitos monetarios*, abarcando desde la Edad Media: “La

deseo de ordenar la situación heredada del reinado de Enrique IV, como de no repetir los mismos errores, provocaron que no faltasen referencias en esta legislación a la falsificación de moneda y a su fabricación de modo irregular. Se observa una legislación tanto de carácter económico como de carácter penal<sup>4</sup> que siguió siendo una de las principales vías de actuación de los monarcas en el plano económico. Desde el punto de vista legislativo Jaime Lluís y Navas ya presentó un buen análisis de la política de los Reyes Católicos en relación a la falsificación<sup>5</sup>; cuyo hecho no se debe ajustar únicamente a la propia creación de piezas sino que, como se verá más adelante, hay que extender a los delitos de alteración monetaria, saca de moneda y premio, ya que su legislación en muchos casos fue conjunta y las penas para estos delitos se equipararon<sup>6</sup>.

Los Reyes Católicos llevaron a cabo un gran esfuerzo por recuperar el monopolio de la fabricación de moneda, fragmentado y disperso hasta entonces, convirtiéndolo en una de las principales señas de su soberanía y de la de sus herederos. Cualquier acción que dañase este derecho o la moneda como objeto del mismo, atacaría directamente los intereses de la Monarquía. Estas se llegaron a equiparar con la herejía al ser un ataque contra la Corona, principal defensora del

---

España visigoda ante la falsificación de moneda. (Un problema jurídicomonetal), en *Nvmisma*, Núm. 5, pp. 87-96; “El castigo de la falsificación de moneda en el Fuero Real de Alfonso X el Sabio”, en *Nvmisma*, Núm. 6, pp. 79-88; “El castigo de la falsificación de moneda en la Cataluña medieval”, en *Nvmisma*, Núm. 10, pp. 23-29; “Los principios sobre falsificación de moneda, en el Código de las Partidas”, en *Nvmisma*, Núm. 12, pp. 87-95; “Sistema de penas sobre falsificación de moneda en el Código de las Partidas”, en *Nvmisma*, Núm. 13, pp. 109-123; “El delito de falsificación de moneda en los Fueros del Reino de Valencia”, en *Nvmisma*, Núm. 15, pp. 87-109; “La falsificación de moneda ante los Fueros y Observancias de Aragón”, en *Nvmisma*, Núm. 22, pp. 63-86; “Los croats de Fernando el Católico y su falsificación de época”, en *Nvmisma*, Núm. 23, pp. 69-70; “El delito de falsificación de moneda en Cataluña y en las Baleares bajo la Casa de Austria y sus precedentes medievales”, en *Nvmisma*, Núm. 24, pp. 87-107; “La falsificación de moneda ante las Leyes de Indias”, en *Nvmisma*, Núm. 27, pp. 41-70; “Los conceptos generales sobre la represión del delito de falsificación de moneda en el Derecho romano”, en *Nvmisma*, Núm. 30, pp. 71-97; “La sistematización de los delitos monetarios en el Derecho romano”, en *Nvmisma*, Núm. 31, pp. 61-85; “Las penas y castigo de los falsarios en el Derecho romano”, en *Nvmisma*, Núm. 32, pp. 35-58; “Observaciones críticas sobre el problema de la represión de la delincuencia monetaria en el Islam español (I y II)”, en *Nvmisma*, Núm. 33, pp. 107-136; “Las fuentes de la Legislación navarra sobre delitos monetarios”, en *Nvmisma*, Núm. 35, pp. 65-93; “Las características y tendencias generales de la política penal monetaria en la Corona de Castilla durante la Edad Moderna (I)”, en *Nvmisma*, Núm. 36, pp. 9-24; “Las características y tendencias generales de la política penal monetaria en la Corona de Castilla durante la Edad Moderna (II)”, en *Nvmisma*, Núm. 37, pp. 9-33; “Las características y tendencia generales de la política penal monetaria en la Corona de Castilla durante la Edad Moderna (III)”, en *Nvmisma*, Núm. 38, pp. 9-53; “Las concepciones monetarias públicas del antiguo Reino de Navarra y su repercusión sobre la represión de los delitos monetarios”, en *Nvmisma*, Núm. 58, pp. 29-56; “La represión de los delitos monetarios en el derecho de Navarra”, en *Nvmisma*, Núm. 59, pp. 25-45; “La falsificación de moneda ante el “Corpus Juris Canonici”, en *Nvmisma*, Núm. 62, pp. 19-44. “El delito de falsificación de moneda en Castilla en la Edad Moderna”, en *Nvmisma*, Núm. 78-83, pp. 45-58; “Los criterios orientadores del sistema penal monetario en Castilla en la Edad Moderna”, en *Nvmisma*, Núm. 132-137, pp. 215-234.

<sup>4</sup> LLUIS Y NAVAS, J., *Opus cit.*, p. 83.

<sup>5</sup> *Ibidem*, pp. 81-99.

<sup>6</sup> *Ibidem*, p. 89.

catolicismo, considerándolo en última instancia, un ataque contra la propia religión católica. Un debate ideológico que como se verá tuvo su punto álgido en las primeras décadas del siglo XVII cuando se concedió a la Inquisición facultades para juzgar delitos monetarios<sup>7</sup>.

Para conocer más en profundidad la evolución de las teorías políticas y económicas en torno al poder, en su derecho y uso sobre el sistema monetario para el siglo XVI, el profesor Javier de Santiago Fernández hace una clara exposición con su aportación a las IV Jornadas de Documentación de Castilla e Indias, “Moneda y fiscalidad en Castilla durante el siglo XVI”<sup>8</sup>. A partir del último tercio de siglo, con Felipe II, se consolidó la idea del derecho absoluto del monarca sobre la moneda como un instrumento más de su poder, abandonando la política anterior de realizar alteraciones sólo ante necesidades comerciales y utilizándola para intentar sanar la maltrecha situación de la Hacienda española<sup>9</sup>.

Durante el reinado de Carlos I las modificaciones se produjeron en el sistema del oro, heredero hasta entonces del ducado medieval, creando la corona o escudo. Se disminuyó su ley ajustándose a las piezas europeas, cuyas diferencias hasta entonces provocaron una continua sangría de numerario, principalmente hacia Francia. Esta nueva moneda de oro no sufrió cambios en su peso y ley hasta las reformas borbónicas, modificándose únicamente su valor nominal para adaptarse al mercado de metales. La plata se mantuvo inamovible, introduciendo únicamente los múltiplos del real, en primer lugar los reales de a dos y de a cuatro y los reales de a ocho posteriormente, en la década de los treinta y de los cincuenta respectivamente.

Las otras reformas importantes llevadas a cabo en el reinado del emperador Carlos afectarán a la moneda de vellón que al igual que el oro buscará adaptarse a los principios metalistas y a los mercados para la defensa del numerario propio. Las reformas emprendidas por los Reyes Católicos con respecto a la abundancia del numerario de vellón dieron sus frutos y ya desde la muerte de Fernando el Católico se percibió la escasez de este tipo de moneda. Durante el reinado de su sucesor se demandó un aumento del vellón circulante que se intentó conseguir a través de la creación de múltiplos y cambios en su peso y ley. Sin embargo no se consiguió adaptar a la demanda, siendo desplazada por las placas y tarjas, moneda de vellón extranjera, cuyas características no seguían ningún patrón fijo, sobrevaluándose y provocando conflictos y desequilibrios, en relación directa con la extracción de metales preciosos. La Corona prestó gran atención a su ordenamiento y control, emitiendo una legislación que buscó su desmonetización

---

<sup>7</sup> GARCÍA GUERRA, E. M., “Delito económico, causa política...”, p. 97.

<sup>8</sup> DE SANTIAGO FERNÁNDEZ, Javier, “Moneda y fiscalidad en Castilla durante el siglo XVI”, en *IV Jornadas Científicas sobre Documentación de Castilla e Indias en el siglo XVI*, Madrid, 2005, pp. 409-433.

<sup>9</sup> *Ibidem*, p. 411.

legal o, en su caso, acercar el valor nominal al real de las piezas aceptando su circulación<sup>10</sup>.

Con Felipe II se introdujeron las primeras medidas con intereses fiscales sobre el sistema monetario, comenzando por recuperar el derecho de señoreaje<sup>11</sup> de época de los Reyes Católicos, orden emitida el 7 de noviembre de 1566<sup>12</sup>, mismo año en que se promulgó la Pragmática de la Nueva Estampa. El derecho de señoreaje no fue una medida aislada y estuvo acompañada de otras con similares objetivos recaudatorios. Las reformas sobre el vellón llaman la atención sobre las realizadas para las monedas de metales preciosos<sup>13</sup>; se aumentó la distancia entre el valor intrínseco y extrínseco, sumándose a los beneficios que de por sí aportaba ya el señoreaje. No se eliminaron las restricciones sobre la acuñación de vellón promovidas por los Reyes Católicos, pero se buscó el beneficio a través de la venta de estas licencias.

Las intenciones fiscales y las puramente monetarias se entremezclan en la moneda de vellón según refleja el profesor De Santiago<sup>14</sup>, dando lugar, en definitiva, a una oferta suficiente de vellón nacional que posibilitó la prohibición de circulación de placas y tarjas. Todo este nuevo sistema se vio profundamente afectado por el fenómeno de la falsificación y se sumó al propio atesoramiento de las piezas por la población ante su gran contenido en plata. La falsificación se convirtió en una de las causas principales del cese de la acuñación de este tipo de moneda. Las grandes cantidades de moneda falsa circulante provocaron su descrédito y fueron utilizadas para la extracción de los metales preciosos del reino. El regreso de la moneda en 1566 no solucionó el problema, provocó un exceso de vellón en los mercados ante las masivas acuñaciones que permitieron el beneficio de los asentistas. De la conjunción de los intereses de estos últimos, con los propios de las autoridades de cecas, se atisba una posible causa del fraude que se produjo en la

<sup>10</sup> DE SANTIAGO FERNÁNDEZ, Javier, "Moneda y fiscalidad en Castilla...", pp. 413-420; la información sobre los múltiplos del real se cita a su vez en el título del mismo autor, "Trascendencia de la política monetaria de los Reyes Católicos en la España moderna", Madrid, 2004, en GALENDE DÍAZ, J. C. (Dir.), *III Jornadas científicas sobre documentación en época de los Reyes Católicos*, p. 328. Con respecto al delito monetario para el reinado de Carlos V se percibe una preocupación principal por este tráfico y contrabando de moneda extranjera, cuyas diferencias de valor con las monedas castellanas aportaban buenos beneficios para sus portadores.

<sup>11</sup> Derecho del señor, en este caso el monarca, de cobrar a los propietarios que acudían a las cecas para acuñar moneda.

<sup>12</sup> DE SANTIAGO FERNÁNDEZ, J., "Moneda y fiscalidad en Castilla...", p. 423, remite al documento original: Archivo General de Simancas, Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 90, fol. 112. El interés por el trabajo de Javier de Santiago no es aleatorio, su estudio sobre la aparición de los intereses fiscales en la ordenación monetaria es de gran importancia para comprender el papel de la falsificación en el siglo XVII, ya que la perversión del sistema monetario ante las necesidades hacendísticas dará pie a un mayor desarrollo del delito monetario.

<sup>13</sup> *Ibidem*, p. 424. Sobre los efectos del señoreaje para los metales preciosos, *vid.* DE SANTIAGO FERNÁNDEZ, J., "Política monetaria en Castilla durante el reinado de Felipe II", en *Indagación*, Núm. 3 (1999), p. 86. En cuanto a las reformas, para el oro menciona una retarificación sin pretensiones fiscales por un fuerte retroceso en los ingresos de este metal por la Casa de la Contratación en relación con la plata.

<sup>14</sup> DE SANTIAGO FERNÁNDEZ, J., "Moneda y fiscalidad en Castilla...", p. 427.

ley o el peso de las monedas, creando grandes redes de corrupción que alargaron sus sombras a los propios funcionarios de ceca y amplios grupos de autoridades públicas<sup>15</sup>.

### III. BASES PARA EL ESTUDIO DEL FRAUDE MONETARIO

Conforme evolucionó el sistema económico europeo, los delitos de falsificación, contrabando y cambio fraudulento se adaptaron respondiendo a los diferentes momentos históricos. Su extensión e influencia en los sistemas económicos dependió de la actuación legislativa de los monarcas. Con el deseo de solucionar los problemas monetarios o ante la necesidad de conseguir nuevos ingresos para las arcas reales, a través de la mencionada fiscalización, se realizaron cambios en las monedas que aprovecharon falsificadores y contrabandistas, así como supieron beneficiarse de la confusión y desconocimiento de la población. Esto no se debió únicamente a un posible planteamiento erróneo de las leyes, factores que se han mencionado, como el atesoramiento de las piezas valiosas o la pérdida de prestigio, fueron elementos complejos de respuesta social, de los mercados y del flujo natural de las piezas monetarias que vinieron a sumarse al sistema. El propio éxito de la moneda castellana a partir del siglo XVI atrajo el fraude y el delito monetario a sus territorios con mayor incidencia que en otros reinos. El gran flujo comercial americano, así como la enorme actividad provocada por la maquinaria imperial, tanto dentro como fuera de Europa, convirtieron las principales ciudades castellanas en centros económicos neurálgicos de referencia<sup>16</sup>.

Se pueden diferenciar varios espacios donde se desarrolló la falsificación, en una división realizada para su mejor comprensión y estudio. Se encuentran todos ellos íntimamente relacionados, formando parte de amplias redes cuyo destino fueron los reinos hispánicos, pudiendo diferenciarse principalmente en su origen. Una primera clasificación puede establecer una separación entre la actividad interna del reino de Castilla y las falsificaciones procedentes del resto de Europa, no siempre ajenas a las posesiones de los Austrias. En un plano más concreto Elena M<sup>a</sup> García Guerra, partiendo de la obra de Cruz Valenciano<sup>17</sup>, diferencia entre la falsificación en el mundo urbano y la del ámbito rural, cuya organización y actividades alcanzaron importantes diferencias<sup>18</sup>. En el plano internacional se abrió un amplio frente atlántico con dos circuitos principales, uno proveniente de Centroeuropa y otro en torno a la Carrera de Indias y América, este último con un importante peso del contrabando promovido por los enemigos de la Corona<sup>19</sup>, que si bien tuvo como objetivo la interferencia en las posesiones coloniales, no dejó

<sup>15</sup> DE SANTIAGO FERNÁNDEZ, J., "Moneda y fiscalidad en Castilla...", pp. 422-430.

<sup>16</sup> GIRÁLDEZ, Arturo, "Falsificación monetaria en el siglo XVII: un memorial de 1650", en *eHumanista: Journal of Iberian Studies*, Núm. 6 (2006), pp. 156 y ss.

<sup>17</sup> CRUZ VALENCIANO, Jesús, "Aspectos de la delincuencia en el siglo XVIII. Las bandas de falsificadores de moneda", en *Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea*, Núm. 7 (1986), pp. 33 y ss.

<sup>18</sup> GARCÍA GUERRA, E. M., "Delito económico, causa política...", p. 86.

<sup>19</sup> CAPOROSSI, Olivier, "¿El fraude monetario hispano, hacia una dialéctica atlántica?", en *Anuario americanista europeo*, Núm. 4-5 (2006-2007), p. 14.

de tener una influencia directa en la situación peninsular. Como señala el profesor Javier de Santiago “se hace lógico que los fenómenos experimentados en cualquiera de las dos orillas del Atlántico tuvieran repercusión en la otra”<sup>20</sup>, no en vano se calcula que entre 1500 y 1750 el 80% de la producción mundial de plata, por citar el metal mayoritario, provino de los virreinos de Perú y de Nueva España<sup>21</sup>.

Cronológicamente, como todo hecho histórico, demanda de una división más o menos artificial que permita abordar su estudio de forma cómoda para no perderse en generalidades, pudiendo profundizar en las características propias del siglo XVII. Partiendo de un proceso continuo como es la historia monetaria en la Edad Moderna es necesario conocer la evolución política, social y de las mentalidades para comprender las medidas emprendidas por los monarcas, las respuestas de las sociedades y de los mercados. Se ha intentado realizar un rápido recorrido previo por la actuación de la Monarquía Hispánica en materia monetaria desde finales del siglo XV y durante el siglo XVI, para comprender mejor lo que sucedió durante los reinados de Felipe III, Felipe IV y Carlos II, con los que la actividad legislativa y reguladora de los Austrias alcanzó su máxima expresión<sup>22</sup>. Si en el siglo XVI uno de los grandes problemas a los que se enfrentaron los monarcas fue la saca de metales preciosos, en el siglo XVII apareció otro fenómeno de gran trascendencia con la moneda de vellón, cuyos cambios de valor, acuñaciones masivas y resellos hicieron surgir la tasa del premio o la sobrevaloración de las monedas de metales nobles respecto a las de vellón<sup>23</sup>.

Gran cantidad de autores mencionan la moneda de vellón como una de las principales causas del malestar financiero del siglo XVII, sobre la que se necesita un estudio monográfico en profundidad pero en cuyo análisis han avanzado algunos autores<sup>24</sup>. Es evidente el papel que el vellón jugará durante toda la

<sup>20</sup> DE SANTIAGO FERNÁNDEZ, J., “El fraude monetario y la expansión de la plata americana en época de los Austrias”, en *Anuario americanista europeo*, Núm. 4-5 (2006-2007), p. 48.

<sup>21</sup> GARCÍA GUERRA, E. M., “Itinerarios mundiales de una moneda supranacional: el «real de a ocho» o peso durante la Edad Moderna”, en *Studia historica. Historia moderna*, Núm. 28 (2006), p. 244; citado en CHAUDHURI, K. N., “Circuits monétaires internationaux, prix compares et spécialisation économique, 1500-1750”, en DAY, John (Ed.), *Etudes d'histoire monétaire*, Lille, 1984, pp. 49-67.

<sup>22</sup> GARCÍA GUERRA, E. M., “Delito económico, causa política...”, p. 88.

<sup>23</sup> *Ibidem*.

<sup>24</sup> Entre los principales trabajos sobre vellón destaca el precursor FONTECHA Y SÁNCHEZ, que estudia el largo recorrido de este tipo de moneda en *La moneda de vellón y cobre de la Monarquía española (años 1516 a 1931)*, Madrid, 1968; DE FRANCISCO OLMOS, José María, con un estudio concreto sobre el vellón en la ciudad de Cuenca, *Cuenca y la moneda de vellón según las actas de las Cortes de 1592-1598*, Cuenca, 1998; una aproximación del profesor SERRANO MANGAS, Fernando, “Vellón y metales preciosos en la corte del rey de España”, en *Estudios de Historia Económica. Banco de España*, Núm. 33 (1996), pp. 1-140; los estudios de GARCÍA GUERRA, E. M., centrados en el siglo XVII, “La moneda de vellón, un instrumento al servicio de la fiscalidad del estado moderno castellano: las Cortes”, en *Cuadernos de Historia Moderna*, Núm. 21 (1998), pp. 59-101, y “Las acuñaciones de moneda de vellón durante el reinado de Felipe III”, en *Estudios de Historia Económica. Banco de España*, Núm. 38 (1999), pp. 1-155; los trabajos también para el siglo XVII de ÁLVAREZ NOGAL, Carlos, “Los problemas del vellón en

centuria, marcando grandes diferencias con las piezas de metales preciosos, provocando alteraciones e inestabilidad en los precios. Todo ello produjo un fuerte malestar, altercados callejeros y un aumento de los delitos, entre ellos los monetarios, que se pueden conocer gracias a la documentación conservada de los diferentes organismos que se encargaron de su control y castigo<sup>25</sup>.

Es fundamental para cualquier investigación histórica actual conocer en profundidad la vida y movimiento de la documentación producida en la época, así como sus avatares a lo largo de la Historia, para poder extraer el máximo provecho del tesoro documental que todavía se esconde en los archivos. Para la Historia monetaria en la Edad Moderna existe la dificultad añadida de lo disperso de las fuentes, más si cabe para el tema de la falsificación y el delito monetario, caracterizado por una continua superposición de jurisdicciones, problema crónico en la lucha contra esta práctica delictiva<sup>26</sup>. Tradicionalmente ha sido común basar la historia monetaria en la descripción física de las piezas y la elaboración de hipótesis en base a teorías extraídas de las monedas como fuentes mismas de la Historia.

Hoy en día toda investigación debe aspirar a utilizar la mayor variedad posible de fuentes, y entre ellas está la numismática, que ha otorgado a la documentación escrita la importancia que se merece en el estudio histórico, como fuente de primer orden que sirve para estructurar sólidamente su discurso. Si bien nunca estará exento de caer en cierta subjetividad, permite establecer un método

---

el siglo XVII. ¿Se consiguió abaratar la negociación del crédito imponiendo precios máximos a la plata?”, en *Revista de Historia Económica-Journal of Iberian and Latin American Economic History*, Número extraordinario 1 (2001), pp. 17-36, y “La moneda de vellón y su influencia en la negociación del crédito de la Monarquía durante el siglo XVII”, en *Serie de Historia Económica e Instituciones 04* Universidad Carlos III de Madrid (2003), pp. 1-23; jóvenes aportaciones como las de GÓMEZ PAZ, Ángel, *Opus cit.*, pp. 93-123; y por último, de enorme importancia, las brillantes aportaciones del profesor DE SANTIAGO FERNÁNDEZ que han supuesto una actualización en los estudios de Historia monetaria, entre ellos los centrados en el vellón: “Acuñaación de moneda de vellón en la ceca de Cuenca entre 1600 y 1602”, en *Archivo Conquense*, vol. 4 (2001), pp. 71-95, “El documento monetario de vellón en el reinado de Felipe II: su ordenación y trascendencia”, en *Revista Científica de Información y Documentación*, vol. 11-2 (2002), pp. 117-140, “Moneda de vellón en el reinado de Felipe II: su ordenación y trascendencia”, Madrid, 2002, en *X Congreso Nacional de Numismática*, pp. 609-616, “La crisis del vellón en el siglo XVII (I)”, en *Crónica Numismática*, Núm. 173 (2005), pp. 46-48, “Una singular operación administrativa en el reinado de Carlos II: la renovación de la moneda de vellón”, en *Cuadernos de Investigación Histórica*, Núm. 24 (2007), pp. 143-176, “La emisión de moneda de vellón rico en el reinado de Felipe II: ¿un instrumento de financiación?”, en *Cuadernos de Investigación Histórica*, Núm. 26 (2009), pp. 193-211, “Monedas de vellón circulantes en Castilla durante el reinado de Carlos II (1665-1700)”, en *Revue Numismatique*, Núm. 165 (2009), pp. 339-356, y “Las últimas emisiones de vellón de Felipe II: su repercusión en la circulación monetaria madrileña”, en *Madrid, Felipe II y las ciudades de la Monarquía*, Madrid, 2000, pp. 503-512.

<sup>25</sup> GARCÍA GUERRA, E. M., “Delito económico, causa política...”, p. 84.

<sup>26</sup> *Ibidem*, p. 86.

coherente con una sólida base argumental que completa, aunque nunca debe de configurar de forma única, el estudio histórico<sup>27</sup>.

En “La moneda castellana del siglo XVII: Corpus Legislativo”, Javier de Santiago<sup>28</sup> señala la falta de estudios para la historia monetaria en la Edad Moderna, siendo mayoritarios para la Antigüedad y el Medievo, y de los existentes, una gran mayoría ha dejado de lado la documentación escrita por el estudio de las monedas físicas. Este *Corpus legislativo* viene a suplir ciertas carencias que el autor percibe en la historiografía monetaria como es la edición de documentos, presentando una relación de los escasos trabajos que se han realizado al respecto<sup>29</sup>. A continuación se abordará en primer lugar la legislación monetaria del siglo XVII en relación con la falsificación, el contrabando y el premio, como base para un trabajo completo, pasando después a estudiar aspectos concretos de la actividad falsificadora, las técnicas de fabricación y el origen social de sus principales protagonistas, para acabar con una síntesis sobre el extenso tema del contrabando, y las redes de distribución.

#### IV. LEGISLACIÓN MONETARIA EN EL SIGLO XVII

##### Felipe III

La legislación, como máxima expresión del poder político, se convirtió en canalizadora de la política monetaria de la Corona. Se caracterizó por la potestad del Monarca para modificar la moneda según sus intereses, tanto en sus rasgos físicos, como en su circulación y presencia en los mercados. No sólo controlaría su fabricación y ordenaría su defensa ante posibles ataques delictivos, sino que también la modificaría según unos intereses económicos, comerciales o fiscales, como un instrumento personal del poder real y su hacienda<sup>30</sup>. Durante los reinados de Felipe III y Felipe IV, el volumen de legislación monetaria se disparó alcanzando sus máximas cifras para mitad de siglo, entremezclando problemas monetarios con intereses fiscales y financieros, afectando en su gran mayoría a la moneda de vellón<sup>31</sup>. Como una de las máximas expresiones del malestar económico y monetario del siglo, la situación de esta moneda no se estabilizó hasta la propia reforma del sistema durante el reinado de Carlos II.

En el estudio de la legislación sobre falsificación no sólo es interesante conocer la documentación explícita que intentó ordenar el delito monetario, existe un importante campo de investigación en el estudio de aquella otra legislación, consecuencia de nuevos proyectos y reformas, cuyos objetivos principales no fueron la falsificación o el contrabando, pero que se vieron directamente afectados

---

<sup>27</sup> DE SANTIAGO FERNÁNDEZ, J., *La moneda castellana del siglo XVII: Corpus Legislativo*, Madrid, 2008, p. 10.

<sup>28</sup> *Ibidem*.

<sup>29</sup> *Ibidem*, p. 11.

<sup>30</sup> *Ibidem*, p. 7

<sup>31</sup> *Ibidem*, p. 16.

e incluso llegaron a ser retirados por estos mismos problemas. Los fracasos legislativos demostraron, en sus diferentes épocas, el alcance que pudieron llegar a tener, su arraigo en la sociedad y en los sistemas monetarios.

Es ampliamente aceptado que las dificultades monetarias del reinado de Felipe III tuvieron sus antecedentes en el siglo anterior y con ellas, los peligros del desarrollo de las tendencias a la falsificación y la aparición a su vez de la política que acompañará esta nueva situación<sup>32</sup>. La real cédula del 31 de diciembre de 1596 centró la producción de vellón en el Real Ingenio de Segovia y a su vez eliminó su contenido en plata, convirtiéndola en una moneda de puro cobre, una decisión de gran trascendencia para comprender su rechazo generalizado.

“[...] habiéndose advertido por personas de mucha experiencia que la plata que se echa en la dicha moneda de vellón queda perdida para siempre, sin que se pueda tener della ningún aprovechamiento fuera del uso de la dicha moneda y que por ser mucha la cantidad della que se a labrado y es menester en estos Reynos para el trato y comercio dellos, lo es la plata que en éste se ocupa, [...] he acordado que se labre en el dicho Ingenio toda la moneda de vellón que se huviere de labrar de aquí adelante en estos Reynos de Castilla, sin que lleve ni se le eche ninguna liga de plata [...]”<sup>33</sup>.

Lluis y Navas señala la importancia del Real Ingenio y la mejora de las condiciones técnicas para la fabricación de moneda, como un intento de superar la amenaza de la falsificación y el peligro extranjero. La pérdida del contenido en plata del vellón dio mayores facilidades a los falsificadores lo que intentó evitarse haciendo técnicamente más difícil su falsificación. Estas medidas no lograron su objetivo, aunque hay que señalar el descuido que sobre las técnicas de fabricación tuvieron los monarcas del XVII.<sup>34</sup> La medida emprendida en 1596 fue rápidamente descartada y en 1597 se regresó a la liga de un grano de plata por marco de cobre, por las reticencias antes mencionadas. La producción iniciada en este momento se alargó hasta 1602, cuando con Felipe III se volvió a plantear el problema de la moneda rebajada de plata.

“[...] y que habiéndose hecho por nuestro mandado el Ingenio nuevo que se a fundado en la ciudad de Segovia para labrar la moneda, si se labrase en ella de vellón podría haver seguridad de que no se falsificaría porque no se puede contrahazer cantidad considerable y sin mucha costa si no es en otro

<sup>32</sup> LLUIS Y NAVAS, J., “Las características y tendencias generales de la política penal monetaria en la Corona de Castilla durante la Edad Moderna (I)”, en *Nvmisma*, Núm. 37 (1959), p. 21. Javier de Santiago afirma que “en lo monetario, el siglo XVII comienza en 1596”, concreta más aun en la real cédula de 31 de diciembre de 1596 para la fiscalización de la política monetaria, pero que en general, las decisiones tomadas en los últimos años del reinado de Felipe II se alargarán hasta los primeros años del siglo XVI y darán comienzo a la política inflacionista.

<sup>33</sup> Real cédula dada por Felipe II por la cual se ordena acuñar moneda de vellón sin plata en el Ingenio de Segovia, sin que las labores sobrepasen la cantidad de cien mil ducados cada año. 1596, 31 de diciembre, Madrid, en DE SANTIAGO FERNÁNDEZ, J., *Corpus legislativo...*, p. 32, Documento 1.

<sup>34</sup> LLUIS Y NAVAS, J., “Las características y tendencias...”, pp. 19-21.

ingenio semejante, que no le ay en estos Reynos ni en los comarcanos a ellos, y que se podría escusar el echarla plata alguna”<sup>35</sup>.

La legislación sobre delitos monetarios estaba íntimamente en relación con las reglas sobre el funcionamiento de las cecas. La perfección en los métodos de fabricación dificultó la adulteración de las piezas. A su vez, como muestra la documentación represiva, los individuos que participaban en el mismo proceso de fabricación, al servicio de la Corona, fueron los que más posibilidades tuvieron de incurrir en el delito, encontrándose implicados en muchas ocasiones en las corruptelas monetarias y convirtiéndose en un problema crónico en la Monarquía Hispánica<sup>36</sup>.

Iniciada plenamente la política inflacionista de la Monarquía, en 1602 se eliminó todo contenido de plata de la moneda de vellón además de doblar el valor nominal de las piezas fabricadas a partir de entonces; sobrevaloración que se aplicó a las monedas ya circulantes al año siguiente. Los valores intrínseco y nominal de la moneda se fueron alejando y se produjeron masivas acuñaciones de vellón durante las tres primeras décadas del siglo XVII, llegando a cifrarse en más de 26 millones de ducados<sup>37</sup>. La inestable situación de la moneda impulsó la inundación del mercado de numerario falso, utilizado además para la saca de moneda de metales preciosos, jugando con el premio y perjudicando al prestigio de la moneda legal. En este contexto se emitieron las primeras leyes para intentar atajar el problema. En 1606, el 27 de septiembre, se promulgó un auto real por el cual se prohibía la circulación de todo tipo de moneda que no fuera la llamada de vellón viejo, en las fronteras y puertos, y doce leguas entre estos y tierra adentro<sup>38</sup>. El auto se ratificaba por real cédula de 7 de octubre del mismo año<sup>39</sup>. En ambos casos se prohibía la acuñación de nueva moneda de vellón, reflejo de las presiones a las que la Corona se verá sometida desde el inicio del reinado de Felipe III para frenar la acuñación de vellón. Las penas se endurecieron con respecto a épocas anteriores, además de convertir los delitos de falsificación y contrabando en delitos de "lesa majestad", castigados con la muerte a fuego, la pérdida de todos los bienes y la caída en desgracia de sus descendientes por dos generaciones<sup>40</sup>.

Sin restar peso a la actividad falsificadora interna de la Península, cuya práctica destaca durante el periodo de los resellos<sup>41</sup>, se percibe la magnitud alcanzada por

---

<sup>35</sup> *Real cédula dada por Felipe II...*, 1596, 31 de diciembre, Madrid, en DE SANTIAGO FERNÁNDEZ, J., *Corpus legislativo...*, pp. 32-33, Documento 1.

<sup>36</sup> DE SANTIAGO FERNÁNDEZ, J., “Moneda y fiscalidad en Castilla...”, p. 429.

<sup>37</sup> *Ídem*, “El fraude monetario y la expansión...”, p. 50.

<sup>38</sup> *Ídem*, *Corpus legislativo...*, p. 42. Auto real del 27 de septiembre de 1606, A.H.N., Consejos, leg. 51.359, expte. 1.

<sup>39</sup> *Ibidem*, pp. 43-44. Real Cédula de 7 de octubre de 1606, AHN, Consejos, leg. 51.359, expte. 1.

<sup>40</sup> *Ídem*, “El fraude monetario y la expansión...”, p. 51; *Corpus legislativo...*, p. 18.

<sup>41</sup> *Ibidem*, p. 54. El mismo autor realiza un interesante estudio en “Falsificación de moneda en conventos cordobeses en 1661”, en *Hispania Sacra*, vol. 49, Núm. 99 (1997), pp. 233-250.

el fenómeno del contrabando y el peso que se le dio en la legislación. El 4 de junio de 1611 el Consejo de Castilla dictó un auto por el cual se prohibía la introducción de moneda bajo pena de diez años de galeras y pérdida de todos los bienes<sup>42</sup>. En este caso se refiere a la introducción de moneda de plata y oro manipulada, sacada del reino originalmente y traída de nuevo cercenada o alterada<sup>43</sup>. Se emitieron en los mismos años otras órdenes similares hasta 1612, cuando comenzó a solucionarse el problema<sup>44</sup> gracias al Auto del Consejo del 29 de Agosto, por el cual se ordenaba registrar toda la moneda de oro y plata que entrara en el reino de Castilla y que la falsa fuera cortada. Obligaban “a registrarla luego en entrado a la justicia del puerto o lugar por donde entrare y ante el escrivano de ayuntamiento y ará que se pese y se bea y entienda si es falta de pesso...”<sup>45</sup>. Como se verá, este tipo de medidas fueron sorteadas por los contrabandistas, no sólo anclando lejos de los puertos, sino también ganándose la complicidad de las autoridades locales y aduaneras, formando amplias redes que burlaban las leyes<sup>46</sup>.

Las incongruencias entre la legislación y la situación real de la moneda seguirán produciéndose a pesar de las continuas voces que se levantarán para llamar la atención sobre los desequilibrios existentes. Durante un corto periodo de tiempo, entre 1608 y 1617, se paralizó la producción de moneda de vellón, volviendo de nuevo a las acuñaciones masivas en 1618 y cayendo en los mismos errores que habían hecho cesar su producción una década antes. En la década de los veinte se asiste a un aumento de la legislación monetaria; fueron unos años en que empezaron a sentirse la inflación según reflejan los niveles del premio<sup>47</sup>. En 1624 el premio alcanzó en la Corte un desconocido 21%, llegando a superar el 50% a partir de 1625<sup>48</sup>. En el inicio del reinado de Felipe IV el premio alcanzó una enorme trascendencia, recibiendo su primera ordenación, en un intento de controlarlo y limitarlo.

## Felipe IV

El largo reinado de Felipe IV abarca algunas de las etapas más convulsas de la dinastía de los Austrias. Durante su gobierno tuvo que hacer frente a la reanudación de la rebelión flamenca, las hostilidades inglesas, la Guerra de los Treinta años (1618-1648), la guerra contra Francia (1635-1659) o la

<sup>42</sup> GARCÍA GUERRA, E. M., “Delito económico, causa política...”, p. 93, basado en AHN., Sec. Consejos, Libro 1.201 (Año 1611), Fol. 96.

<sup>43</sup> El documento utilizado por Elena M<sup>ª</sup> García Guerra, citado en la nota anterior, ha sido recopilado por DE SANTIAGO FERNÁNDEZ, J., *Corpus legislativo...*, p. 49, documento 12.

<sup>44</sup> GARCÍA GUERRA, E. M., “Delito económico, causa política...”, p. 93. Para la documentación referida se puede acudir a la recopilación en el *Corpus legislativo* de Javier de Santiago, documentos 13, 14, 15, 16, 17 y 19.

<sup>45</sup> Transcripción en DE SANTIAGO FERNÁNDEZ, J., *Corpus legislativo...*, p. 56. Fuente A.H.N. Consejos, lib. 1.201, fol. 355.

<sup>46</sup> GARCÍA GUERRA, E. M., “Delito económico, causa política...”, pp. 91-92.

<sup>47</sup> DE SANTIAGO FERNÁNDEZ, J., *Corpus legislativo...*, p. 18.

<sup>48</sup> GÓMEZ PAZ, A., *Opus cit.*, p. 101.

independencia de Portugal. Todos estos conflictos exigieron una continua financiación mientras que el mercado interno castellano se encontraba en una frágil situación y los metales preciosos salían sin control hacia el resto de reinos europeos<sup>49</sup>.

Ni la cuantiosa legislación que se emitió durante este reinado, ni las medidas que se tomaron para aumentar el control de puertos y fronteras consiguieron solucionar los graves problemas que afectaban a la moneda castellana. Elena M<sup>a</sup> García Guerra hace mención a medidas como las dictadas el 4 de octubre 1624 con la creación del *Almirantazgo de los países septentrionales* o el 13 de enero del año siguiente con la formación del *Consejo, junta y tribunal superior del Almirantazgo*<sup>50</sup>. Pero a la vez que se asiste a una continua preocupación por poner coto a estos delitos, éstos se aprovecharon de la política monetaria del monarca, con una continua necesidad de liquidez, de la venalidad de los oficios reales, la condonación de las penas contra los falsificadores y contrabandistas a cambio de grandes sumas de dinero o la legalización del comercio fraudulento a través de las Licencias de comercio, ante la necesidad de permitir el acceso a productos del norte de Europa muy demandados en el reino.<sup>51</sup>

Una de las primeras medidas tomadas en relación a la regulación del delito monetario durante el reinado de Felipe IV fue la pragmática del 14 de octubre de 1624, por la que “se prohíbe la extracción de oro y plata en moneda y en pasta, así como la introducción de moneda de vellón”<sup>52</sup>, en la que se volvía a insistir en las mismas prohibiciones que en repetidas ocasiones ya había incidido su padre. La Corona y su administración conocían los mecanismos por los cuales los contrabandistas introducían las monedas y cómo las filtraban en los mercados, así como la posible implicación de todo tipo de autoridades en las tramas de contrabando:

“... trayéndola en navíos o barcos o por tierra en carros y cavalgaduras o al desembarcarla y ocultarla o la recibieren y escondieren en las casas o fueren terceros o corredores para lo gastar, assí compras de mercaderías como en trueco de la moneda de plata [...] Y si cerca de lo suso contenido se hallaren culpados en sus oficios algunos juezes, alguaziles o guardas o regidores o iurados [...] solo con constar que están culpados en ello en la dicha forma, tengan las mismas penas”<sup>53</sup>.

<sup>49</sup> ELLIOTT, J. H., *El Conde-Duque de Olivares. El político en una época de decadencia*, Barcelona, 2004, pp. 94 y ss.

<sup>50</sup> GARCÍA GUERRA, E. M., “Delito económico, causa política...”, p. 93.

<sup>51</sup> *Ibidem*, p. 94.

<sup>52</sup> DE SANTIAGO FERNÁNDEZ, J., *Corpus legislativo...*, p. 69; documento 27, Real pragmática en la que se prohíbe la extracción de oro plata en moneda y en pasta, así como la introducción de moneda de vellón. 1624, 14 de octubre. Madrid (A.H.N., *Reales Cédulas*, núm. 4.904. y PUBL.: *Novísima Recopilación*, lib. IX, tit. XIII, ley X).

<sup>53</sup> *Ibidem*, p. 69, documento 27, Real pragmática en la que se prohíbe la extracción de oro plata en moneda y en pasta, así como la introducción de moneda de vellón. 1624, 14 de octubre. Madrid (A.H.N., *Reales Cédulas*, núm. 4.904 y PUBL.: *Novísima Recopilación*, lib. IX, tit. XIII, ley X).

Las penas para este tipo de delitos siguieron siendo tan duras como en legislaciones anteriores: pena de muerte y pérdida de todos los bienes, que en esta ocasión eran repartidos una mitad para el Consejo y la otra para el juez y el denunciante.

En 1625, por Real pragmática de 8 de marzo<sup>54</sup>, se aceptó oficialmente la existencia del premio, poniendo un límite del 10% mientras que en los mercados, para ese mismo momento, se cifró el premio en torno a un 33%<sup>55</sup>. En vez de frenar las masivas acuñaciones de vellón, origen de tales desbarajustes, se intentó controlar sus consecuencias. La propia Corona incumplió estos límites en repetidas ocasiones al negociar grandes asientos, acordando con los banqueros y agentes financieros premios mucho mayores<sup>56</sup>. La medida no frenó, ni mucho menos impidió, que continuaran los cambios de moneda fraudulentos aunque ajustados a la demanda de los mercados.

En 1629 se insistió en el mismo problema, imponiendo, para los delitos de trueque mayores al 10% oficial, las penas de destierro y el pago del cuádruple de lo trocado<sup>57</sup>. La participación de la falsificación en los cambios de moneda vino a aumentar desorbitadamente los precios de la plata, ofreciendo premios del 100% mientras el valor real en los mercados venía a ser de un 50%. El fracaso de las medidas acometidas para el control de este sobreprecio se advirtieron en la propia legislación posterior, al admitir el monarca al poco tiempo un premio del 25%, llegando al 28% en la pragmática del 21 de enero de 1640<sup>58</sup>.

El final de la década de los veinte recoge una importante actividad legislativa. Partiendo del cese de la acuñación de vellón promulgado en 1626, por el cual se dejaba de fabricar este tipo de moneda por veinte años a cambio de un socorro de 12 millones de ducados acordado con las ciudades en Cortes<sup>59</sup>. El 8 de mayo del mismo año se reafirmó la real cédula anterior y se repitió el recordatorio de la prohibición de sacar moneda de oro y plata e introducir vellón en el reino<sup>60</sup>, demostrando la relación que con la moneda menuda tuvo esta habitual práctica. A lo largo del mismo año fueron emitidas otras ordenanzas que intentaron fortalecer el sistema penal, nombrando nuevos jueces y otorgando poderes para la investigación y castigo de estos delitos<sup>61</sup>.

<sup>54</sup> DE SANTIAGO FERNÁNDEZ, J., *Corpus legislativo...*, pp. 71-73, documento 28, B.N., V.E. 42-92 y PUBL.: *Nueva Recopilación, Declaraciones*, lib. V, tit. XXI, ley XIX.

<sup>55</sup> GÓMEZ PAZ, A., *Opus cit.*, p. 103.

<sup>56</sup> *Ibidem*, p. 103.

<sup>57</sup> GARCÍA GUERRA, E. M., "Delito económico, causa política...", p. 90.

<sup>58</sup> SAINZ GUERRA, Juan, "Moneda y delincuencia: siglos XVI al XVIII", en *Anuario de Historia del Derecho español*, tomo LXVII (1997), vol. II, p. 1.624.

<sup>59</sup> GÓMEZ PAZ, A., *Opus cit.*, p. 103.

<sup>60</sup> DE SANTIAGO FERNÁNDEZ, J., *Corpus legislativo...*, p. 75, documento 30, A.H.N. *Reales Cédulas*, núm. 4.904.

<sup>61</sup> *Ibidem*, pp. 77-82, documento 31, A.H.N., *Reales Cédulas*, núm. 4.910 [Inserta en la real pragmática de 20 de octubre de 1626] y documento 32, A.H.N., *Reales Cédulas*, núm. 4.910.

En esta misma línea tuvo lugar un hecho de gran interés para la Historia monetaria moderna, como fue la concesión de la jurisdicción a la Inquisición sobre estos delitos de falsificación y contrabando a partir de 1627. Aunque fue de forma temporal la monarquía recurriría a la Inquisición española para estrechar el cerco sobre las mercancías de contrabando que arribaban a las costas castellanas. No recibió la aprobación del papado, siendo Papa Urbano VIII, y pronto fue retirado el permiso otorgado al tribunal religioso. Como señala Elena M<sup>a</sup> García Guerra, los motivos religiosos no fueron los únicos que provocaron el cese de este tribunal en competencias monetarias, existió un elemento de presión de gran importancia que no puede ser olvidado, la presencia del Santo Oficio afectaba directamente a los conversos portugueses, prestamistas de la Corona desde la retirada de los genoveses, y a su vez unos de los principales autores de las tramas de contrabando y falsificación de la corona castellana. Olivares utilizó el recurso a la Inquisición para frenar estas actividades ilícitas que perjudicaban su política de asfixia a los Países Bajos rebeldes, pero su objetivo no fue tanto el acabar con estos negocios sino encauzarlos hacia los intereses de la monarquía<sup>62</sup>.

En el real decreto de 2 de febrero de 1627<sup>63</sup>, se remarcó la preponderancia de la jurisdicción de la Inquisición sobre la justicia ordinaria. La superposición de las jurisdicciones sería un problema recurrente en la Historia monetaria y un impedimento que se sumó a los otros muchos que dificultarán juzgar los delitos relacionados con la moneda. La tendencia a acogerse a las múltiples jurisdicciones existentes en la Edad Moderna procuró evitarse en las sucesivas legislaciones.

La creación de las “Diputaciones para el consumo del vellón” a partir de 1627 pretendió solucionar el grave problema del vellón, afectando directamente a los niveles del premio. La lentitud del proceso llevado a cabo por estas nuevas instituciones sólo dejó ver las consecuencias negativas a corto plazo: subida de precios y premio. Desde las Diputaciones se intentó imponer una tasa limitadora del premio. Pero la situación finalmente llevó hacia la devaluación de la moneda de vellón que se produjo al año siguiente, por real cédula de 7 de agosto de 1628 y que redujo a la mitad el valor de la moneda, además de eliminar la anterior tasa de precios<sup>64</sup>. La devaluación reduciría los beneficios y la rentabilidad que obtenían los contrabandistas y falsificadores, lo que mermó su actividad, pero en ningún caso llegó a suprimirla<sup>65</sup>.

La pragmática del 13 de septiembre de 1628, “en la que se ordena el registro de todas las mercancías que entren y salgan del Reino”<sup>66</sup>, ha sido analizada por

---

<sup>62</sup> GARCÍA GUERRA, E. M., “Delito económico, causa política...”, p. 97 y nota 59.

<sup>63</sup> DE SANTIAGO FERNÁNDEZ, J., *Corpus legislativo...*, p. 85, doc. 35, B.N., Mss. 935, fol. 209.

<sup>64</sup> GÓMEZ PAZ, A., *Opus cit.*, p. 105.

<sup>65</sup> DE SANTIAGO FERNÁNDEZ, J., “El fraude monetario y la expansión...”, p. 53.

<sup>66</sup> *Ídem*, *Corpus legislativo...*, p. 155, documento 50 (A.H.N., *Consejos*, lib. 1.213, fol. 479. PUBL.: *Nueva Recopilación*, libro V, título XVIII, ley LXI. *Novísima Recopilación*, lib. IX, tit. XIII, ley XI). Para este documento se mencionan dos fechas, para la recopilación de Javier de Santiago el texto

García Guerra, tomándola como ejemplo de “las grandes diferencias existentes entre la ley y la realidad”<sup>67</sup>. Según esta ordenanza se convertía en obligatorio registrar toda la moneda que entraba por los puertos, estableciendo todo un sistema de registro y controles administrativos. Tipo de registro que se les obligó llevar también a los propios comerciantes, “así extranjeros como naturales destos Reinos”. Los castigos por incumplir con estos nuevos registros suponían el destierro perpetuo y la pérdida de todos los bienes, ya que los fraudes eran muchos y parece que eludir este tipo de controles era una práctica habitual que también se intentó evitar. En la misma pragmática se hacía mención y se restringían las licencias de comercio, pudiendo otorgarla únicamente, a partir de entonces, el Consejo de Hacienda y limitándose a los comerciantes extranjeros y sólo a la “mitad de la cuantía que de las provisiones que tuvieran que hacer fuera del reino”<sup>68</sup>. El desplazamiento de los cargamentos de metales se intentaría reducir a los puertos reales y se recomendaba que el Consejo de Hacienda pudiera señalar los caminos y veredas por donde más específicamente pudiera transportarse la plata<sup>69</sup>. Para los introductores de moneda de vellón se aumentaban las penas, serían condenados a morir en la hoguera y a la pérdida de todos sus bienes, además de perder el barco o recua en el que se transportase, con aviso o no del dueño de dicho transporte. La sola intención de cometer el delito sería condenada con la pena capital y sus encubridores mandados a galeras<sup>70</sup>.

Ya en la década de los treinta, como indica Javier de Santiago Fernández, se percibe una reducción en la cantidad de documentación legislativa, lo que se explica como la consecuencia de la confianza de los gobernantes en haber alcanzado la estabilidad monetaria con las medidas acometidas a finales de la década anterior y por otra parte con el recurso de la alteración monetaria sólo en caso de extrema necesidad<sup>71</sup>. El profesor de Santiago señala el cambio en la política inflacionista con el inicio del recurso a los resellos coincidiendo con las necesidades económicas de la Monarquía ante la guerra con Francia<sup>72</sup>. El 21 de octubre de 1634 se realizó una primera intervención duplicando el nominal de las piezas de calderilla acuñadas antes de 1599. En marzo de 1636 se produjo un nuevo resello de las mismas piezas anteriores a 1597, así como de las emitidas desde esa fecha hasta 1602; todas ellas piezas procedentes del resello de 1603<sup>73</sup>. El funcionamiento de estos resellos es explicado de forma clara y sencilla por Javier de Santiago en la introducción a su *Corpus Legislativo*<sup>74</sup>. Los beneficios para la Corona fueron cuantiosos, pero a cambio aumentó considerablemente la posibilidad de introducir falsificaciones en un mercado inundado de vellón

---

muestra la fecha del 13 de septiembre, mientras que García Guerra fecha la misma pragmática tres días después, para el 16 de septiembre.

<sup>67</sup> GARCÍA GUERRA, E. M., “Delito económico, causa política...”, pp. 94 y ss.

<sup>68</sup> *Ibidem*, p. 96.

<sup>69</sup> *Ibidem*.

<sup>70</sup> *Ibidem*.

<sup>71</sup> DE SANTIAGO FERNÁNDEZ, J., *Corpus legislativo...*, p. 19.

<sup>72</sup> *Ibidem*.

<sup>73</sup> GÓMEZ PAZ, A., *Opus cit.*, p. 106.

<sup>74</sup> DE SANTIAGO FERNÁNDEZ, J., *Corpus legislativo...*, p. 20.

manipulado en demasiadas ocasiones. Los resellos se llevaron a cabo tres veces más hasta 1659, en uno de los periodos más convulsos del sistema monetario y del vellón, cuya moneda circulante vio modificado su valor hasta en diez ocasiones<sup>75</sup>. García Guerra presenta un interesante caso sobre el fraude cotidiano con este tipo de piezas<sup>76</sup>.

La posesión de moneda no resellada se equiparó con la de moneda falsa, pretendiendo garantizar el resello de las monedas a través de esta severa legislación penal, hasta el punto que los transgresores eran castigados con la pena de muerte y la confiscación de sus bienes. Los beneficios que los resellos aportaban a la Corona de forma inmediata, aunque perjudicaran negativamente al sistema, provocaron que, durante el largo reinado de Felipe IV, se intentaran castigar con duras penas cualquier tipo de oposición a los resellados, cometiendo injusticias al aplicar los mismos castigos para todos los casos<sup>77</sup>.

Según indica Sainz Guerra<sup>78</sup>, fue en 1638 cuando la legislación penal se volvió más rígida. “Los autores del delito de falsificación serán castigados con la pena de muerte en las llamas”<sup>79</sup>, siguiendo la línea comentada anteriormente de igualar esta clase de delitos a los de alta traición, “y a la confiscación de todos sus bienes que incluía la de los medios con que hubiera sido transportada la moneda”<sup>80</sup>, los barcos, carros o recuas, todas ellas utilizadas en las amplias rutas de contrabando que llegaban a la Península, “afectando por igual la sanción a autores, coautores, encubridores e introductores[...]” y “la falsificación en grado de tentativa también era sancionada con la pena capital”<sup>81</sup>. A pesar de la opinión de este autor, basada en la pragmática de 29 de enero de 1638, como se ha demostrado más arriba, muy parecidas penas ya se aplicaban una década antes, en 1628. Sin duda el daño que ocasionará el problema de la falsificación y el contrabando a la Monarquía y a su hacienda llevaron a imponer desde época temprana los castigos más altos, manteniéndose de esta forma a partir de entonces.

Durante las décadas siguientes no se produjeron grandes novedades en la legislación referente a la falsificación o el contrabando. No así en el premio, sensible a cualquier alteración monetaria y cuyo intento de ser limitado y controlado acompañará las diferentes ordenanzas monetarias de esta etapa. Sin duda es un periodo de gran actividad legislativa; ya desde principios de la década de los cuarenta se asiste a un enorme proyecto de resellado durante los años de 1641 y 1642, y en este último año, a una grave deflación que disminuyó drásticamente el valor nominal de las piezas de vellón. Se trata de un periodo durante el cual el premio oscilaría entre el 45%, y las desorbitadas cifras en torno

---

<sup>75</sup> DE SANTIAGO FERNÁNDEZ, J., “El fraude monetario y la expansión...”, p. 50.

<sup>76</sup> GARCÍA GUERRA, E. M., “Delito económico, causa política...”, pp. 93-94.

<sup>77</sup> SAINZ GUERRA, J., “Moneda y delincuencia...”, p. 1625.

<sup>78</sup> *Ibidem*.

<sup>79</sup> *Ibidem*.

<sup>80</sup> *Ibidem*.

<sup>81</sup> *Ibidem*.

al 200%<sup>82</sup>. En fechas posteriores se intentaron acometer proyectos que estabilizasen la grave situación del numerario de vellón, fracasando todos ellos, como es el caso del emprendido a finales de 1642, retirado unos pocos meses después.

En los años 50 cobró especial protagonismo, con mayor razón si cabe para el estudio de la falsificación, la moneda de plata, ante el gran fraude que se cometió en la Casa de moneda de Potosí<sup>83</sup>. Sobre el mismo han escrito diversos autores, por señalar algunos puede mencionarse a Domínguez Ortiz, “Falsificación de la moneda de plata peruana en el siglo XVII”<sup>84</sup>; el estudio ya citado de Javier de Santiago, “El fraude monetario y la expansión de la plata americana en época de los Austrias”; también presenta una buena introducción a la falsificación en América Olivier Caporossi, “La falsificación de moneda en la América Hispana a mediados del siglo XVII: entre reformación administrativa y represión judicial”<sup>85</sup>; o la pequeña pero documentada aportación de Francisco Jovel y Roberto Jovel<sup>86</sup>, en este caso concreta sobre el escándalo de Potosí.

Tras la investigación del fraude y el castigo a las autoridades americanas enjuiciadas durante la década de los cuarenta, en 1650 se decretó desmonetizar todo el numerario falto de plata y por real decreto de 17 de febrero de 1651 se cambió el diseño de las nuevas piezas, a los conocidos pesos columnarios<sup>87</sup>. Se asiste a uno de los mayores ejemplos de hasta qué punto la falsificación afectó al sistema monetario, obligando a cambiar los tipos y estremeciendo una de las principales bases de la política exterior hispánica y de su prestigio, la moneda. En torno a este fraude y la posterior presencia de plata rebajada peruana en todos los reinos hispánicos se encuentran multitud de fraudes e intentos por dar salida a este numerario desacreditado, así como por aprovechar las ventajas que para su refundición se otorgaron, intentando ampliarlas a metales de buena ley<sup>88</sup>. La

<sup>82</sup> GÓMEZ PAZ, A., *Opus cit.*, p. 108. Analiza las variaciones del premio que provocarán las diferentes ordenanzas principalmente concernientes al vellón.

<sup>83</sup> DE SANTIAGO FERNÁNDEZ, J., *Corpus legislativo...*, p. 21.

<sup>84</sup> DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, “Falsificación de la moneda de plata peruana en el siglo XVII”, en *Homenaje a Don Ramón Carande*, Madrid, 1963.

<sup>85</sup> CAPOROSI, O., “Falsificación de moneda en la América Hispana a mediados del siglo XVII: entre reformación administrativa y represión judicial”, en *Anuario americanista europeo*, Núm. 4-5 (2006-2007), pp. 65-82. A través del análisis del memorial de Alonso Merlo de la Fuente, impreso en 1650, y la causa criminal planteada por la justicia militar de Cartagena de Indias contra algunos falsificadores de moneda en 1568, el autor pretende conocer la consideración de la sociedad americana hacia las falsificaciones monetarias.

<sup>86</sup> Sección de artículos específicos para la página web de la *Asociación de Amigos de la Casa de la Moneda de Segovia*. JOVEL, Francisco y JOVEL, Roberto, “Los efectos del «gran escándalo» de Potosí en España”, en *sitio web Amigos de la Casa de Moneda de Segovia*, disponible en [www.segoviamint.or](http://www.segoviamint.or) [septiembre 2011]

<sup>87</sup> DE SANTIAGO FERNÁNDEZ, J., “El fraude monetario y la expansión...”, p. 59. Tras desmonetizar las piezas de moneda falta de ley también se ordenaría desmonetizar todas las piezas de plata batida de Perú.

<sup>88</sup> JOVEL, F., JOVEL, R., *Opus cit.* Algunos mercaderes introdujeron moneda perulera feble junto con barras de plata para su fundición en las Casas de Moneda pretendiendo que se les eximiese de pagar señoreaje para ambas.

emisión de una real orden el 23 de septiembre del 1653 por la que se insistía en que debía de aceptarse la moneda de nuevo cuño demuestra que persistía la desconfianza, a lo que se unió la aparición de nueva moneda falsa al año siguiente<sup>89</sup>.

La política inflacionista basada en los resellos finalizaría con los producidos en 1651, 1654 y 1658-1659. Las tradicionales consecuencias negativas de este tipo de prácticas se reprodujeron por igual en estas ocasiones, entre las que interesan, la limitación del premio, el mantenimiento de las duras penas contra la falsificación y la extracción de moneda<sup>90</sup>. Se encuentra escasa documentación con legislación sobre la falsificación u otro tipo de delitos monetarios de forma independiente a la legislación monetaria general. Por citar un ejemplo, Javier de Santiago recoge unas *Instrucciones sobre la forma que se ha de tener y guardar en la pragmática de la baja de moneda de vellón grueso y prevenciones que se han de hacer en los registros para evitar fraudes*<sup>91</sup>, del 6 de mayo de 1659; ni un solo detalle se escapaba de ser regulado siempre que se trataba de moneda:

“Y aviéndola pesado y registrado con esta separación, lo pondrán en una pieza o aposento con toda seguridad y resguardo, clavando puertas y ventanas y dexando solo una puerta, la qual se ha de cerrar con tres candados o llaves diversas y una dellas ha de tener la misma iusticia, otra el escrivano que consigo llevare, como no sea pariente del recetor, y otra quedará al mismo recetor o depositario”<sup>92</sup>.

En los años sesenta se produjo un importante giro en la política castellana, se abandonó el resello y se creó una nueva moneda de vellón con una importante cantidad de plata. Tras el fracaso durante los primeros meses de 1660 de un nuevo intento de acuñar moneda de vellón sin plata, Felipe IV aprobó la creación del mencionado vellón rico<sup>93</sup>. Una de las consecuencias negativas que acarrearía esta nueva moneda sería la introducción de masivas cantidades de numerario falso; el Consejo de Castilla prohibió dar o recibir la moneda en esportillas o por peso y obligó a contarla a mano, ya que la moneda falsa pesaba poco y era fácilmente distinguible a simple vista<sup>94</sup>. Ante todo ello el 30 de octubre de 1661 se emitió

<sup>89</sup> DE SANTIAGO FERNÁNDEZ, J., “El fraude monetario y la expansión...”, p. 61.

<sup>90</sup> *Ídem*, *Corpus legislativo...*, p. 21.

<sup>91</sup> *Ibidem*, pp. 311 y ss., Documento 109, *Instrucciones sobre la forma que se ha de tener y guardar en la pragmática de la baja de moneda de vellón grueso y prevenciones que se han de hacer en los registros para evitar fraudes*. A.H.N., *Consejos*, lib. 1.244, fols. 60-63.

<sup>92</sup> *Ibidem*, p. 312, *Instrucciones sobre la forma...*; fragmento de una minuciosa descripción del circuito que el monarca establecía para el consumo del vellón, con la participación de diferentes actores económicos por los que la moneda debía de pasar hasta llegar a manos de las autoridades competentes.

<sup>93</sup> Contaría con una liga de 20 granos de plata y poseería una talla de 816 maravedís por marco. Los anversos de las piezas en todos sus valores tenían un busto de Felipe IV y en los reversos las armas de la Monarquía.

<sup>94</sup> A.H.N., *Consejos*, Libro 1246, fol. 261. *Provisión del Consejo de Castilla*. En GARCÍA GUERRA, E. M., “Delito económico, causa política...”, p. 87, citado de HAMILTON, E., *Guerra y precios en España, 1651-1800*, Madrid, 1988, p. 46.

una orden a partir de la cual toda la moneda se fabricaría con la técnica de molino, equipando la mayoría de cecas del reino, salvo alguna excepción<sup>95</sup>, con los nuevos mecanismos, similares a los ya utilizados por el Real Ingenio de Segovia.

Con la generalización de la técnica a molino se pretendía mejorar las condiciones de la moneda y dificultar su falsificación. Sin embargo, al igual que ya pasó con el Real Ingenio en Segovia, los avances técnicos dificultaron pero no impidieron la aparición de multitud de falsificaciones, llegando a producirse copias muy bien logradas que entorpecieron gravemente la diferenciación entre las piezas legales e ilegales y ocasionando, en consecuencia, un rechazo de esta clase de numerario. A lo cual se sumaron los problemas ocasionados por el premio que llegaría a alcanzar más del 100% del valor inicial de la moneda<sup>96</sup>. Finalmente la Real pragmática de 14 de octubre de 1664 “reduce a la mitad el valor de la moneda de molino o vellón ligado y se prohíbe el uso de la de vellón grueso y calderilla”<sup>97</sup>, ordenanza con la que se cerraría el reinado de Felipe IV, dando paso a un período de escasa actividad legislativa que no se reanudó hasta 15 años después ya con su sucesor Carlos II.

## Carlos II

En el reinado del último Austria se produjo escasa legislación sobre la falsificación y el delito monetario de finales del siglo XVII. Pero parte de estos documentos son de enorme importancia y acompañaron a las grandes reformas del sistema monetario que se llevaron a cabo entre 1680 y 1686. Durante la década y media anterior el sistema monetario mantuvo los desequilibrios y desórdenes heredados. Fue el caso de todo el metal y maquinaria que se dismanteló de las casas de moneda con el cese de la fabricación a molino, sólo cuatro años después de su inicio, convirtiéndose en un episodio de la historia monetaria de Castilla por lo menos llamativo y que planteará muchas preguntas sobre la forma de actuación de las autoridades<sup>98</sup>.

Para poder encontrar legislación monetaria se debe avanzar hasta finales de los setenta y década de los ochenta. Se inició un programa político de amplias miras que pretendió reestructurar todo el sistema económico. En relación a la moneda se creó la Junta de Moneda, encargada de elaborar dichas reformas, que se pusieron

<sup>95</sup> DE SANTIAGO FERNÁNDEZ, J., “El fraude monetario y la expansión...”, p. 62. En su aclaración al pie concreta que fue la Casa de Toledo la que no recibiría la equipación para la técnica a molino por problemas en la construcción del nuevo edificio

<sup>96</sup> GÓMEZ PAZ, A., *Opus cit.*, p. 114.

<sup>97</sup> DE SANTIAGO FERNÁNDEZ, J., *Corpus legislativo...*, p. 331, documento 119, A.H.N., *Inquisición*, leg. 3.583, núm. 20. PUBL.: *Autos Acordados*, lib. V, tit. XXI, auto XXVIII. HEISS (1962), auto XXVIII, p. 375.

<sup>98</sup> DE SANTIAGO FERNÁNDEZ, J., “El dismantelamiento de los ingenios de Molino en las cecas castellanas en los primeros años del reinado de Carlos II”, en *Cuadernos de investigación histórica*, Núm. 27 (2010), pp. 209-236.

en marcha a partir de febrero de 1680<sup>99</sup>. Exactamente el 10 de febrero se emitió la Real pragmática por la que se devaluó la moneda de vellón, tanto de molino como la moneda falsa. Por primera vez se asistió a la *legalización* de este tipo de numerario al que se aplicará una fuerte rebaja de su valor. De esta forma se aseguraba su introducción en los circuitos legales y la capacidad de participar de la actividad económica de los mercados, pues no hay que olvidar que un enorme porcentaje de la moneda circulante era falsa<sup>100</sup>. En la pragmática se diferenciarían dos monedas que se legalizarán en este momento, pudiendo observar el valor que se les otorgaba en la época a cada una: primero se reducía en una cuarta parte el valor de la “moneda de vellón de puro cobre falsa, pero de peso similar a la auténtica” y en segundo lugar, se mermaría en una octava parte el valor de “el vellón falso introducido del extranjero de peso ligero”<sup>101</sup>.

Con la emisión de piezas de puro cobre el 14 de marzo de 1680 se mandó también el consumo de la moneda de vellón, tanto buena de molino como falsa *de peso y de soplillo*<sup>102</sup>, para lo cual se dieron instrucciones dos días después<sup>103</sup> y que se repitieron en contadas ocasiones, concediendo ciertos permisos para que sus poseedores pudieran pagar las deudas con la Hacienda en esta moneda por un determinado periodo de tiempo<sup>104</sup>.

El estudio de la Historia monetaria durante el reinado de Carlos II y en concreto la temática de la falsificación, todavía requiere de un análisis en profundidad. Se percibe en los diversos autores, para el siglo XVII, un abandono de las últimas décadas del siglo, ensombrecidas por el reinado anterior. Si bien es cierto que las reformas acaecidas en la década de los ochenta estabilizaron la moneda de la Monarquía e hicieron descender ampliamente la actividad falsificadora, no así la saca de moneda cuyos problemas, de otra naturaleza, no fueron solucionados.

## V. FRAUDE MONETARIO

El fraude monetario, ya desde su misma construcción, engloba multitud de conceptos y formas diferentes que se reflejan en el entramado comercial, mercantil, fiscal, social y diario de la Edad Moderna. Falsificación o contrabando pueden ser algunos de las más importantes entre los procesos que implican la manipulación de las piezas físicas, dejando fuera de este estudio los fraudes

---

<sup>99</sup> SÁNCHEZ BELÉN, Juan A., *La política fiscal en Castilla durante el reinado de Carlos II*, Madrid, 1996, pp. 225-226.

<sup>100</sup> DE SANTIAGO FERNÁNDEZ, J., “El fraude monetario y la expansión...”, p. 55. Según algunos de los registros efectuados por la baja de la moneda de 1680 en Madrid se contaba más de un 35% de moneda *feble* y un 49,1% refiriéndose estrictamente a la moneda falsa (A.G.S., CC.GG., leg. 1.795). También aporta datos para Laredo con un 86% y Burgos con un 66% (A.G.S., CC.GG., leg. 1.792).

<sup>101</sup> DE SANTIAGO FERNÁNDEZ, J., *Corpus legislativo...*, p. 337, documento 122, A.H.N., Inquisición, leg. 3.583, núm. 27. PUBL.: *Autos Acordados*, lib. V, tit. XXI, auto XXIX. HEISS (1962), auto XXIX, pp. 376-377.

<sup>102</sup> *Ibidem*, p. 346, documento 125, A.G.S., T.M.C., leg. 873.

<sup>103</sup> *Ibidem*, p. 349, documento 126, A.G.S., T.M.C., leg. 920.

<sup>104</sup> SANCHEZ BELÉN, J. A., *Opus cit.*, pp. 226 y ss.

fiscales, íntimamente relacionados con los anteriores, pero que no tienen por qué implicar directamente a la moneda material. Falsificación y contrabando de moneda permiten generalizar sobre técnicas y procesos muy dispares para el siglo XVII. Uno y otro fueron definidos por sus coetáneos recogándose, como se ha visto, en torno a una misma legislación y un mismo ordenamiento penal porque mantuvieron unos mismos objetivos poco éticos y que, con intención o sin ella, perjudicaron a la Monarquía y sus intereses.

En el caso de la falsificación, ante una diversidad tan grande como la que engloba, es lógico entender las dificultades que supone intentar clasificar, para un mejor estudio, su historia en la Edad Moderna. La íntima relación que tendrá con otros delitos monetarios como el contrabando y el premio hacen más difícil una separación que no tiene por qué ser positiva ni necesaria. Si se quiere entender la importancia de la falsificación en los siglos modernos no se puede desligar de su presencia en los circuitos comerciales, en los mercados o los monederos privados y cómo la moneda falsa afectó a la vida cotidiana de la sociedad del momento y no sólo a las grandes políticas monetarias de los estados.

La moneda falsa podrá abordarse desde diferentes perspectivas: se pueden conocer las características físicas y técnicas para su fabricación o alteración, sus lugares de producción así como la calidad de las diferentes falsificaciones en sus tipos o el número de las mismas; analizar, principalmente a través de la documentación penal, el origen social e intereses de aquellos individuos que llevaron a cabo la falsificación, transportaban las piezas, estaban en connivencia con ellos o participaban de las grandes tramas delictivas que introducían la moneda en los reinos; así como finalmente se podrían abordar las consecuencias que provocaron estos delitos para las pequeñas y grandes economías, las ciudades, la corte y sus posibles efectos en las mentalidades modernas.

Todos estos estudios dependen en gran medida de la cantidad de documentación que las fuentes puedan aportar y que limitarán o ampliarán, en algunas ocasiones, el campo de estudio hacia nuevos actores del delito del fraude monetario. Abordada ya la legislación como fundamento para conocer la evolución monetaria y la reacción de las estructuras políticas, es necesario basarse en otro tipo de documentación para profundizar con mayor detalle sobre los aspectos antes mencionados. Ésta será la documentación penal, así como toda aquella producida en torno a las instituciones de gobierno, arbitrios e informes que analizan la situación en su momento, órdenes internas de control, de administración y de gobierno. Una buena muestra de la diversidad de las fuentes fue presentada en el primer encuentro científico de la Cátedra de Epigrafía y Numismática de la UCM, durante el mes de abril de 2012<sup>105</sup>.

---

<sup>105</sup> Las Actas del encuentro serán publicadas próximamente.

En términos estrictamente legales, Olivier Caporossi diferencia dos tipos de fraude monetario<sup>106</sup>:

- La moneda sellada clandestinamente fuera de todo control, a veces por los mismos oficiales de la casa de la moneda.
- La moneda, que puede ser una moneda sellada oficialmente, pero que no respeta la legislación vigente sobre el peso en plata o en oro, o cuyo sello no tiene licencia real.

El siglo XVII es de gran interés ya que se asiste a una difusión de las técnicas modernas de fabricación en las casas de moneda, la aparición de nuevas cecas y la mejora de sus sistemas de control. Las mejoras a su vez permitieron observar la adaptación de los mecanismos y entramados de falsificación a estas nuevas exigencias. Durante toda la centuria los procesos de falsificación mantuvieron una gran importancia en los diferentes periodos, incrementándose conforme se desarrolló el siglo, alcanzando un momento álgido con la extensión de la fabricación de moneda ligada de molino, pocas décadas antes de acometerse las profundas reformas con el reinado de Carlos II y que darán inicio a una nueva etapa<sup>107</sup>.

### **Técnicas de falsificación**

Los procesos de validación y aprobación sobre la moneda eran muchos y la falta de uno de ellos podía suponer que la pieza en cuestión quedara fuera de la legalidad, aunque su ley o peso no fueran diferentes a los oficiales. La presencia de este tipo de moneda se agravó por la puesta en práctica de los resellos, a los cuales se llegó a ocultar gran cantidad de piezas o se realizaron de forma privada. También dentro de esta categoría se puede incluir la moneda extranjera, presente de forma tradicional en los reinos hispánicos, no falsa pero sí fuera de todo control por parte de las autoridades<sup>108</sup>.

En cuanto a la alteración puramente física de las piezas, la variedad de técnicas utilizadas para su falsificación sólo es comparable con la cantidad de usos y métodos que se les darían a estas monedas y que extienden su presencia a todos los escalones sociales y económicos. Algunas de estas técnicas pudieron ser el limado, el cercenamiento o el teñido de las piezas<sup>109</sup>, entre otras muchas. Desde técnicas sencillas y algo burdas, a elaboradas tramas de falsificación bien organizadas en las que participaron desde bandoleros a religiosos, con una gran presencia de profesiones como herreros, con habilidades para el manejo de los metales, o grupos sociales como los moriscos, en especial para el caso de Valencia. Todos ellos partícipes de actividades delictivas de alto grado,

---

<sup>106</sup> CAPOROSSI, O., “¿El fraude monetario hispano...”, p. 13.

<sup>107</sup> GARCÍA GUERRA, E. M., “Delito económico, causa política...”, p. 99. Parte de su conclusión tras el análisis de los documentos de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte.

<sup>108</sup> SAINZ GUERRA, J., “Moneda y delincuencia...”, p. 1.624.

<sup>109</sup> *Ibidem*.

condenadas con duras penas, que parece no les intimidaron, y supieron sortear con gran ingenio; a lo que se sumó la connivencia de autoridades y poderes de los órganos de gobierno que participaron también activamente del fraude monetario.

No existen muchos trabajos generales que se hayan centrado en las técnicas de fabricación de moneda falsa, aunque sí existen testimonios y casos concretos con los que se han podido realizar interesantes trabajos. Hay que comprender que la mayoría de testimonios conservados sobre las herramientas o técnicas que pudieran emplear los falsificadores han llegado a nuestros días a través de fuentes indirectas al ser una actividad ilegal fuera de todo control y registro oficial. Para el siglo XVII existen pocos trabajos, como el de Javier de Santiago, que analiza la actividad falsificadora de diversos conventos cordobeses a finales del reinado de Felipe IV<sup>110</sup>. Llama la atención la participación de un sector como el clero regular en una actividad delictiva como la falsificación monetaria, muestra una vez más de la gran extensión de la actividad. Se centra en la falsificación a martillo poco antes de ser prohibida, tras la que se difundió la técnica de fabricación a molino hasta 1664, conformando uno de los periodos más convulsos y activos de la historia de la falsificación en el siglo XVII. A pesar de ser unos hechos concretos, no son aislados, y pueden extrapolarse a un contexto mayor. El autor remarca la importancia de la documentación, que permite abordar un campo mucho mayor de estudio, sobrepasando el marco del proceso técnico de la falsificación propiamente dicho, realizado por estos religiosos, y alcanzando al resto de la sociedad, su evolución en el seno de la misma, la reacción de los gobernantes y sus consecuencias en el sistema económico y comercial<sup>111</sup>.

En el informe de las confiscaciones producidas en uno de los conventos implicados, se conserva toda una relación de objetos y sustancias con las que los clérigos llevarían a cabo la fabricación de las piezas<sup>112</sup>. Por lo general, al ser fabricación a martillo, se hallaron martillos, troqueles, planchas, bigornias, tijeras, un “hornillo usado como fragua” y alguna cantidad de monedas, cospeles o recortes de cobre. Se encontraron también “un frasco de vidrio con agua fuerte”, una de las sustancias utilizadas para blanquear las piezas y también un interesante “cuadernillo que contenía la *«memoria de la moneda que se entra para sellar y ba prosiguiendo como libro de gasta toda la quenta y razón de lo que cada uno entregava y los nombres de los rreligiosos y de algunos seglares»*”, evidencia del registro de la actividad por los propios religiosos, pues hay que comprender que era una producción que necesitaba de su organización al igual que la oficial<sup>113</sup>.

---

<sup>110</sup> DE SANTIAGO FERNÁNDEZ, J., “Falsificación de moneda en conventos cordobeses en 1661”, en *Hispania Sacra*, Núm. 49 (1997), pp. 233-250. Informaciones basadas en el legajo 51.359, nº 47, del Archivo Histórico Nacional. El corregidor de la ciudad de Córdoba, Fernando Manuel de Villafañe, informa al consejo de Castilla de las actividades fraudulentas de los conventos cordobeses, según los informes fechados el 25 de agosto y 15 de septiembre de 1661.

<sup>111</sup> *Ibidem*, p. 238.

<sup>112</sup> *Ibidem*, p. 239.

<sup>113</sup> *Ibidem*.

Como el caso de los conventos cordobeses, muchas de las falsificaciones que se realizaron durante la Edad Moderna fueron a base de reutilizar las acuñaciones anteriores. En el caso citado de los conventos cordobeses, para imitar la nueva moneda ordenada a partir del 29 de octubre de 1660, con un alto contenido de plata, se aprovecharon las monedas de vellón grueso provenientes de la deflación de 1659 cuyos pesos daban al dividirlos otros muy similares a los exigidos para la nueva moneda<sup>114</sup>.

Una de las causas principales que señala Javier de Santiago para explicar la implicación de los clérigos sería su fuero privilegiado que les otorgaría bastante protección contra las duras penas que se aplicarían para esta clase de delitos como ya se ha mencionado. De nuevo el problema de los privilegios y las jurisdicciones se presenta como un factor importante en relación a la falsificación y sus autores, conformando una dura prueba para la Monarquía Hispánica<sup>115</sup>. La existencia de multitud de jurisdicciones: ordinaria, militar, eclesiástica, señorial, universitaria o consular, impedían la recta administración de la justicia<sup>116</sup>. Elena M<sup>a</sup> García Guerra presenta diferentes casos en su estudio de la documentación de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte<sup>117</sup>, véase el de Jorge Forquier, en 1654, que condenado a pena de fuego, hasta en dos ocasiones, se acogió a su condición de soldado; finalmente a petición del Consejo y por orden de Felipe IV se le impidió ampararse a tal jurisdicción. Un caso similar es el de los soldados don Francisco de Castro, don Diego de Benavides y don Antonio de Villarroel en el año 1660, cuyas peticiones les otorgarían un aplazamiento, pero de nuevo la intervención real recordaría que para el delito monetario no había otra justicia que la del Consejo<sup>118</sup>.

Volviendo al caso cordobés, el Consejo de Castilla pidió que la propia justicia eclesiástica acometiera los castigos, si no lo haría el mismo Consejo, enviando cartas a todos los obispos y superiores de las órdenes para vigilar estos delitos dentro de su gente<sup>119</sup>. En la investigación se señala la presencia en la trama delictiva de otros personajes no pertenecientes a los regulares, como tres seglares y otros individuos no religiosos, que amplían la dimensión social del problema; como dos soldados, un cuchillero y un herrero, todos ellos, como se aprecia, relacionados con las herramientas necesarias para la acuñación. Pero hubo muchos más, de diferente procedencia social y con muy diversos objetivos que venían a completar la trama de aquellos que suministraban los ochavos, el espacio y seguridad que ofrecían los religiosos y los distribuidores de las piezas falsificadas<sup>120</sup>.

---

<sup>114</sup> DE SANTIAGO FERNÁNDEZ, J., “Falsificación de moneda en conventos...”, p. 240. Este vellón grueso eran los ochavos con un peso teórico de 6,57 grs. La nueva moneda tenía un peso de 4,5 para las monedas de 12 maravedís y 2,25 para la de 16 maravedís, haciendo que la división de los ochavos en dos o cuatro dieran un peso muy similar a las de las nuevas piezas.

<sup>115</sup> *Ibidem*, p. 241.

<sup>116</sup> GARCÍA GUERRA, E. M., “Delito económico, causa política...”, p. 86.

<sup>117</sup> *Ibidem*, p. 87.

<sup>118</sup> *Ibidem*.

<sup>119</sup> DE SANTIAGO FERNÁNDEZ, J., “Falsificación de moneda en conventos...”, p. 242.

<sup>120</sup> *Ibidem*, p. 244.

Son pocos los trabajos de esta calidad que centran su atención en las técnicas de falsificación y el análisis del fenómeno a escala humana, con el estudio de las evidencias materiales, herramientas, actividad cotidiana, etc. Trabajos a señalar son los de Felipe Mateu y Llopis, “Para la historia monetaria del reinado de Felipe III (A propósito de una falsificación de “cuartos”)”<sup>121</sup>, estudia el hallazgo de un tesoro de más de 400 monedas falsas del reinado de Felipe III, junto con algunos instrumentos. Se relaciona con la operación de falsificación que se llevaría a cabo en la cueva del término de Chella (Valencia) por población morisca. En base a los cronistas de la época, el autor recopila las menciones que estos hicieron de la actividad de la falsificación en el reino de Valencia y cómo se encontró íntimamente relacionada con los moriscos<sup>122</sup>. El artículo se completa con unas imágenes de las piezas falsificadas, rudimentarias en la mayoría de los casos, las cuales habría que comparar, de todos modos, con piezas legales del mismo periodo.

Pere Ripolles Alegre también muestra en “La Cova de l’Aguila: un taller de falsificadores de moneda (siglo XVII)”<sup>123</sup>, un interesante estudio sobre otro hallazgo valenciano de “un conjunto de monedas (imitaciones de *menuts* o *diners*) y materiales de acuñación (recortes y cospeles de cobre) en La Cova de l’Aguila (Picassent, Valencia)”<sup>124</sup>. Analiza en profundidad el hallazgo, su localización y proceso de excavación, recalcando la posibilidad de reconstruir todo el proceso de fabricación de las monedas falsas. Siguiendo las inscripciones de las monedas encontradas se puede fechar el taller, durante el reinado de Felipe III, en torno a 1610. Es mejor remitir al mismo artículo para conocer todo el estudio métrico y estadístico que Pere Ripolles realiza sobre las piezas encontradas, donde analiza su composición, peso y calidad de forma muy detallada.<sup>125</sup> Ofrece también una reconstrucción completa del proceso de fabricación y un análisis del volumen de emisión. Por último, además del inventario de monedas y cospeles, anexa una serie de imágenes que documentan el yacimiento y un conjunto de las monedas encontradas de las que destaca su pésima calidad en general, salvo en algún caso concreto.

---

<sup>121</sup> MATEU Y LLOPIS, Felipe, “Para la historia monetaria del reinado de Felipe III (A propósito de una falsificación de “cuartos”)", en *Nvmisma*, Núm. 12 (1954), pp. 49-56.

<sup>122</sup> *Ibidem*, p. 51. Sin duda la influencia de la actividad falsificadora en la expulsión de los moriscos juega un papel importante que todavía merece de un estudio detallado. Lluís Navas, “Las características y tendencias...", p. 22, ya mencionó la gran importancia que ésta tuvo en el rechazo a la población morisca y plantea un interrogante abierto en el que plantea una revisión de los verdaderos efectos de la expulsión de este colectivo que a parte de motor de una gran parte de la economía donde se concentraban, también llevaron a cabo grandes tramas delictivas como son las de las falsificaciones.

<sup>123</sup> RIPOLLES ALEGRE, Pere P., “La Cova de l’Aguila: un taller de falsificadores de moneda (siglo XVII)", en *Nvmisma*, Núm. 233 (1993), pp. 261-293.

<sup>124</sup> *Ibidem*, p. 261.

<sup>125</sup> *Ibidem*, pp. 267 y ss.

## Contrabando monetario

Durante la Edad Moderna se produjo un proceso de cambio en las formas de relación de las sociedades europeas así como sus principales espacios de interacción. La explosión urbana de finales del Medievo, los avances en navegación o el desarrollo del comercio fueron algunas de las causas que promovieron la creación de muchas más vías de contacto entre los diferentes territorios europeos y transoceánicos. El descubrimiento de América, sin duda, marcó una nueva etapa, remarcada por la abundancia de metales preciosos que estas nuevas tierras atesoraban y que abastecieron durante siglos el crecimiento europeo. La moneda fabricada con estos metales americanos no sólo daría la confianza necesaria en la Monarquía Hispánica, sino que también sustentaron en gran parte otros sistemas monetarios europeos, como el caso francés<sup>126</sup>. El grave caso del fraude de Potosí sirve para ejemplificar el alcance e importancia de la moneda hispana en los circuitos internacionales. La pérdida de calidad de la moneda de plata expedida por la ceca peruana, ya desde la década de los treinta, produjo la reacción de las economías y sistemas comerciales de todo el mundo, por no mencionar los catastróficos efectos para la moneda americana que se produjeron una vez destapado el fraude<sup>127</sup>.

Por otra parte, es interesante observar como una cantidad tan grande de numerario circulante se convirtió en mala moneda y alimentó el fraude, en un intento de deshacerse de ella o hacerla pasar por buena<sup>128</sup>. Al problema se intentaron dar diferentes soluciones, como en el memorial de 1650 que redactó Rodrigo Fernández Rebolledo<sup>129</sup>, ensayador de la Casa de moneda de Sevilla y encargado de ensayar los metales procedentes de América en pleno escándalo del Potosí. Proponía “de esta mala moneda de Potosi [...] se labren y hagan para moneda usual quatro fuertes de monedas, desde dos reales de plata hasta un quartillo de la misma plata”<sup>130</sup>. Estas medidas iban dirigidas en gran parte a evitar el fraude y conseguir unas monedas “que por ser baxa de ley, no la han de llevar los extranjeros, respecto del extrinseco que ha de tener”<sup>131</sup>, porque se querían evitar dos extendidas prácticas delictivas:

<sup>126</sup> CAPOROSSI, O., “¿El fraude monetario hispano...”, p. 12. Señala la política intencionada del monarca Luis XIII de Francia por atraer la moneda hispana de oro, pagándola a un precio mayor (diez livres tournois) que el dado por los mercados (25% más). Tal política dificultaba las necesidades financieras de la Monarquía de los Austrias, justo en momento de importantes conflictos internacionales.

<sup>127</sup> GIRÁLDEZ, A., “Falsificación monetaria en el siglo XVII: un memorial de 1650”, en *eHumanista: Journal of Iberian Studies*, Núm. 6 (2006), p. 160.

<sup>128</sup> *Ibidem*, p. 161. Si la moneda depreciada supuso grandes pérdidas para la Hacienda (dos millones de ducados según estimaciones de Domínguez Ortiz), no dejaría de ser aprovechada y dar beneficios a aquellos que recurrieron al delito monetario.

<sup>129</sup> Según Arturo Giráldez el único ejemplar conocido del documento se encuentra en Biblioteca de la Universidad de Granada, B-037-020 (031). El autor indica que el texto fue referenciado por Domínguez Ortiz en su artículo “La falsificación de moneda de plata peruana a mediados del siglo XVII”, de 1963, no localizado.

<sup>130</sup> GIRÁLDEZ, A., “Falsificación monetaria en el siglo XVII...”, p. 173.

<sup>131</sup> *Ibidem*.

“[...] confío en Dios que han de resultar dos efectos utiles y provechosos que reduzida toda la moneda de Potosí a esta que se ha de hazer de su especie, igual en quanto a la ley, se evita de que el Estrangero, por exorbitancia de ganancia haziendola de todo punto falsa, o a lo menos con mas malicia de la que tiene, no la meta en estos Reynos a titulo de que toda ha venido de Potosí, y lleve la buena de España por ella trocada a cinco o a seis por ciento. El segundo, porque los hombres vagamundos y arditosos de España no exerciten su ingenio embuelto con la necesidad de aumentarla”<sup>132</sup>.

Este es uno de los muchos casos que se pueden contar en la época y que no se relacionarán únicamente con los territorios americanos. Un factor importante que viene a explicar la extensión del delito monetario para el siglo XVII es el aumento del precio de la plata, entre otros motivos producido por el incremento de los costes de la minería, cada vez más compleja ante el agotamiento de los yacimientos más superficiales y la necesidad de obras mineras más costosas<sup>133</sup>. Esta pérdida de valor afectó a muchos ámbitos de la economía y vino a igualar el valor de la plata con respecto al oro en todo el mundo, perdiéndose el beneficio que se conseguía con este metal en los mercados alejados, conocido como arbitraje<sup>134</sup>, impulsando el contrabando y la falsificación. La mayor cantidad de metal necesario para conseguir beneficios alimentó también el fraude fiscal<sup>135</sup>.

Un ejemplo que refleja muy bien todo ello es el *Memorial* de Alonso Merlo, referenciado por Arturo Giráldez<sup>136</sup>. Alonso Merlo denunciaba el grave fraude que se cometía en los puertos para evitar aranceles e impuestos que pesaban sobre las mercancías, entre ellas la moneda. En la actividad delictiva de estas ciudades comerciales aparecen unos de los primeros actores cotidianos del fraude, los llamados “metedores”, profesionales del delito encargados de introducir ilegalmente mercancía en las embarcaciones sin pasar los controles y los cuales recibían un 1% de su valor, que no era nada comparado con costes de hasta el 50% que llegaron a suponer los impuestos y cargas oficiales<sup>137</sup>. Es difícil llegar a conocer con exactitud el alcance de los delitos monetarios en la actividad económica y cómo de extendidos podían estar “oficios” como el de los “metedores”. Giráldez remarca la unión inseparable que se estableció en la época moderna entre la Moral, o falta de ella, con la economía pecuniaria, sin cuyas dos partes no se puede comprender por completo la relación de la sociedad moderna con el delito monetario y su enfrentamiento por las autoridades<sup>138</sup>.

<sup>132</sup> GIRÁLDEZ, A., “Falsificación monetaria en el siglo XVII...”, p. 173.

<sup>133</sup> *Ibidem*, p. 162. A los costos de la minería, hay que sumar elementos tan importantes como el “quinto” sobre la extracción de metales preciosos, impuesto trascendente en la producción metalífera, así como las vías de transporte, remesas enviadas a la península, etc.

<sup>134</sup> *Ibidem*. Sobre los precios en el ámbito internacional el autor cita a YAMAMURA, Kozo, y KAMIKI, Tetsuo, “Silver Mines and Sung Coins: A Monetary History of Medieval and Modern Japan in International Perspective”, en RICHARDS, J. F. (Ed.), *Precious Metals in the Later and Early Modern Worlds*, North Carolina, 1983, pp. 329-362.

<sup>135</sup> GIRÁLDEZ, A., “Falsificación monetaria en el siglo XVII...”, p. 162.

<sup>136</sup> *Ibidem*, pp. 153-183.

<sup>137</sup> *Ibidem*, p. 163.

<sup>138</sup> *Ibidem*.

La moneda castellana sufrió en su prestigio, siendo deseada tanto por los Estados como por los particulares que en muchos casos acudieron a prácticas delictivas para aumentar los grandes beneficios conseguidos con su cambio. Se calcula que en torno a 1621 tales actividades, el contrabando del vellón y la saca de plata y oro, aportaban un extraordinario beneficio de hasta el 500%<sup>139</sup>. La situación de la Administración y la corrupción de los cargos, vendidos al mejor postor, llevaron a una comprometida situación para los poderes públicos incapaces en muchos casos de aplicar con rigurosidad sus leyes en contra de las actividades delictivas, ya que aquellos que tenían que asegurar su ejecución, en muchas ocasiones participaban de su incumplimiento<sup>140</sup>.

Para el reinado de Felipe III, García Guerra, siguiendo a Bernardo García, señala dos redes de falsificación de amplio alcance como serán por un lado la de los holandeses, aprovechando los periodos de paz y licencias de comercio otorgadas a ciudades de su entorno, y por otra parte, la masiva extracción de grandes cantidades de plata hacia el reino de Francia por franceses y portugueses, en que la implicación de estos últimos será de gran importancia por su control de diversos puertos del norte peninsular<sup>141</sup>. País Vasco, Navarra y Aragón fueron puertos de gran actividad y ha quedado constancia de ello en multitud de pleitos. La citada García Guerra menciona alguno de ellos: “Domingo de Leniz y Juan de Soto, de Bilbao, por la introducción de moneda falsa de vellón por los puertos de Vizcaya” (1611), Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Sala de Vizcaya, Legajo 1154.0004; “Domingo de Aguirrechea, de Mundaca, por introducción en estos reinos de cierta cantidad de moneda de vellón” (1612), ARCV, Sala de Vizcaya, Legajo 0273.0006; “Haber pretendido Juan Maletón, mercader francés, pasar a Francia 64 doblones y medio en oro contra las disposiciones del reino” (1617), ARCV, Sala de Vizcaya, Legajo 0920.0007; “Imputar a Pedro de Legoraza, de Bermeo, haber introducido en el reino de Castilla moneda falsa de vellón” (1620), ARCV, Sala de Vizcaya, Legajo 1355.0022<sup>142</sup>.

En la villa de Mundaca, cerca de Bermeo, tendrá lugar otro hecho de contrabando de moneda, recogido en la “Ejecutoria del pleito litigado por Martín García de Areilza, vecino de Bermeo (Vizcaya) y otros consortes, con el fiscal de la Chancillería de Valladolid, sobre haber introducido en Bermeo moneda falsa de vellón de Francia y haber sacado fuera de estos reinos moneda de plata y oro”<sup>143</sup>. Un caso peculiar en el que el dicho Martín García de Areilza, junto con los otros acusados, terminó siendo exculpado. En su defensa todos ellos argumentaron haber sido culpados por un conflicto anterior entre San Juan de Axcarraga, uno de

<sup>139</sup> GIRÁLDEZ, A., “Falsificación monetaria en el siglo XVII...”, p. 158.

<sup>140</sup> GARCÍA GUERRA, E. M., “Delito económico, causa política...”, p. 92.

<sup>141</sup> *Ibidem*, p. 91. La obra referenciada es GARCÍA GARCÍA, Bernardo José, *La Pax Hispanica. Política exterior del duque de Lerma (1598-1621)*, Leuven, 1996, pp. 391-392.

<sup>142</sup> *Ibidem*, nota al pie 36.

<sup>143</sup> Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, ES.47186.ARCHV/1.8.1//REGISTRO DE EJECUTORIAS, CAJA 2116,29

los acusados, y Hernando de Ortiz de Arechata, “enemigo capital del dicho San Juan [...] por una [disputa] que entre sus muxeres avia avido”. Lo que destaca del caso es la utilización de la acusación del contrabando de forma intencional, sin duda, en el lugar se encuentran otros casos de contrabando como los mencionados anteriormente, aunque la inocencia quedó por ver, ya que existen otros cuantos pleitos contra el mencionado Martín García de Areilza por otros delitos de hurto y violación, lo que no le deja en muy buena posición<sup>144</sup>. Sin duda, la actividad en las costas del norte de la Península con los puertos franceses fue cotidiana durante toda la Edad Moderna y los intercambios y acusaciones de este tipo constantes, ya que la frontera con Francia se convirtió en espacio común del fraude monetario.

Los portugueses jugaron un papel muy importante en toda la política monetaria de Castilla. Formaron parte de las grandes redes de contrabando, sobre todo a partir de la política de bloqueos emprendida por la Monarquía, primero contra las Provincias Unidas y posteriormente contra Francia y Portugal. La influencia de los actores procedentes de este último reino alcanzaron las más altas instancias del poder Castellano al desbancar a los genoveses como los mayores prestamistas de la Monarquía. Además, se les otorgó la autoridad sobre algunos de los puertos secos más importantes de Aragón, lo que facilitó la creación de redes familiares de contrabando<sup>145</sup>.

Los contrabandistas, en los casos más comunes, entraban la moneda falsa, no sólo de vellón, sino también de plata, escondida en las mercancías de los barcos y descargándolas en las costas, lejos de los principales puertos<sup>146</sup>. Aún así fue común utilizar la agitada actividad de los puertos de Sevilla y Vizcaya como principal entrada de moneda del extranjero, ampliándose los espacios a la costa cantábrica, los mencionados pasos franceses y puntos de Andalucía conforme evolucionó la política fiscal de la Monarquía Hispánica<sup>147</sup>.

---

<sup>144</sup> “Ejecutoria del pleito litigado por Martín García de Areilza con San Juan de Abaroa y Catalina de Miranda, su madre, vecinos de Bermeo (Vizcaya) y de Bilbao (Vizcaya)”, Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, ES.47186.ARCHV/1.8.1//REGISTRO DE EJECUTORIAS, CAJA 2183,80; “Ejecutoria del pleito litigado por Martín García de Areilza con Teresa Ruiz de Miranda, vecinos de Bermeo (Vizcaya), sobre violación”, Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, ES.47186.ARCHV/1.8.1//REGISTRO DE EJECUTORIAS,CAJA 2089,43; y “Pleito de Juan de Abarna, de Bermeo y Martín García de Areilza sobre Cierta huerto y limonal”, Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, ES.47186.ARCHV/1.10.6//SALA DE VIZCAYA, *Vid.* SIGNATURA ANTIGUA.

<sup>145</sup> GARCÍA GUERRA, E. M., “Delito económico, causa política...”, p. 102, nota al pie 36. Cita la obra LÓPEZ BELINCHÓN, Bernardo José, “Sacar la sustancia al reino. Comercio, contrabando y conversos portugueses, 1621-1640”, en *Hispania*, Núm. 209 (2001), pp. 1017-1050.

<sup>146</sup> *Ibidem*, p. 91.

<sup>147</sup> DE SANTIAGO FERNÁNDEZ, J., “El fraude monetario y la expansión...”, p. 53.

**Fuentes y Bibliografía****a) Fuentes impresas**

Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Real Audiencia y Chancillería de Valladolid, Registro de ejecutorias, caja 2116, 29. “Ejecutoria del pleito litigado por Martín García de Areilza, vecino de Bermeo (Vizcaya) y otros consortes, con el fiscal de la Chancillería de Valladolid, sobre haber introducido en Bermeo moneda falsa de vellón de Francia y haber sacado fuera de estos reinos moneda de plata y oro”.

**b) Bibliografía**

ALLOZ, Ángel, *La vara quebrada de la justicia. Un estudio histórico sobre la delincuencia madrileña entre los siglos XVI y XVIII*, Madrid, 2000.

CAPOROSI, Olivier, “¿El fraude monetario hispano, hacia una dialéctica atlántica?”, en *Anuario americanista europeo*, Núm. 4-5 (2006-2007), pp. 9-27.

\_\_\_\_\_, “La falsificación de moneda en la América Hispana a mediados del siglo XVII: entre reformación administrativa y represión judicial”, en *Anuario Americanista Europeo*, Núm 4/5 (2006-2007), pp. 65-82.

CRUZ VALENCIANO, Jesús, “Aspectos de la delincuencia en el siglo XVIII. Las bandas de falsificadores de moneda”, en *Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea*, Núm. 7 (1986), pp. 33-64.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, “Falsificación de la moneda de plata peruana en el siglo XVII”, en *Homenaje a Don Ramón Carande*, Madrid, 1963.

ELLIOTT, J. H., *El Conde-Duque de Olivares. El político en una época de decadencia*, Barcelona, 2004.

GARCÍA GUERRA, Elena M<sup>a</sup>, “Delito económico, causa política: falsificadores y contrabandistas en el imperio de los Austrias durante el siglo XVII”, en *Anuario americanista europeo*, Núm. 4-5 (2006-2007), pp. 83-104.

\_\_\_\_\_, “Itinerarios mundiales de una moneda supranacional: el «real de a ocho» o peso durante la Edad Moderna”, en *Studia historica. Historia moderna*, Núm. 28 (2006), pp. 241-257.

\_\_\_\_\_, “Las acuñaciones de moneda de vellón durante el reinado de Felipe III”, en *Estudios de Historia Económica. Banco de España*, Núm. 38 (1999), pp. 1-155.

\_\_\_\_\_, “La moneda de vellón, un instrumento al servicio de la fiscalidad del estado moderno castellano: las Cortes”, en *Cuadernos de Historia Moderna*, Núm. 21 (1998), pp. 59-101.

GIRÁLDEZ, Arturo, “Falsificación monetaria en el siglo XVII: un memorial de 1650”, en *eHumanista: Journal of Iberian Studies*, Núm. 6 (2006), pp. 153-183.

GÓMEZ PAZ, Ángel, “La moneda de vellón castellana en el reinado de Felipe IV”, en MUÑOZ SERRULLA, María Teresa (Coord.), *Estudios de Historia Monetaria, Ab Initio*, Núm. Extraordinario 1 (2011), pp. 93-123.

HAMILTON, Earl J., *El tesoro americano y la revolución de los precios en España, 1501-1650*, Barcelona, 2000.

JOVEL, Francisco y JOVEL, Roberto, “Los efectos del «gran escándalo» de Potosí en España”, en *sitio web Amigos de la Casa de Moneda de Segovia*, [www.segoviamint.org](http://www.segoviamint.org) [septiembre, 2001].

LLUIS Y NAVAS, Jaime, “Las características y tendencias generales de la política penal monetaria en la Corona de Castilla durante la Edad Moderna”, en *Nvmisma*, Núm. 37 (1959), pp. 9-24.

\_\_\_\_\_, “La represión de la falsificación de moneda en tiempo de los Reyes Católicos”, en *Nvmisma*, Núm. 7 (1953), pp. 81-99.

MATEU Y LLOPIS, Felipe, “Para la historia monetaria del reinado de Felipe III (A propósito de una falsificación de "quartos)”, en *Nvmisma*, Núm. 12 (1954), pp. 49-56.

RIPOLLES ALEGRE, Pere P., “La Cova de l’Aguila: un taller de falsificadores de moneda (siglo XVII)”, en *Nvmisma*, Núm. 233 (1993), p. 261-293.

ROYO MARTÍNEZ, María del Mar, “Aportación a la historia monetaria castellana del siglo XVI: localización de un taller de falsificación de cuartillos de vellón rico o de la nueva estampa”, en *Gaceta Numismática*, Núm. 146 (2002), pp. 51-59.

SAINZ GUERRA, Juan, “Moneda y delincuencia: siglos XVI al XVIII”, en *Anuario de Historia del Derecho español*, tomo LXVII (1997), vol. II, pp. 1.624-1.630.

SÁNCHEZ BELÉN, J. A., *La política fiscal en Castilla durante el reinado de Carlos II*, Madrid, 1996.

DE SANTIAGO FERNÁNDEZ, Javier, “El desmantelamiento de los ingenios de Molino en las cecas castellanas en los primeros años del reinado de Carlos II”, en *Cuadernos de investigación histórica*, Núm. 27 (2010), pp. 209-236.

\_\_\_\_\_, *La moneda castellana del siglo XVII: Corpus Legislativo*, Madrid, 2008.

\_\_\_\_\_, “El fraude monetario y la expansión de la plata americana en época de los Austrias”, en *Anuario americanista europeo*, Núm. 4-5 (2006-2007), pp. 47-64.

\_\_\_\_\_, “Moneda y fiscalidad en Castilla durante el siglo XVI”, en *IV Jornadas Científicas sobre Documentación de Castilla e Indias en el siglo XVI*, Madrid, 2005, pp. 409-433.

\_\_\_\_\_, *Trascendencia de la política monetaria de los Reyes Católicos en la España moderna*, Madrid, 2004.

\_\_\_\_\_, *Política monetaria en Castilla durante el siglo XVII*, Valladolid, 2000.

\_\_\_\_\_, “Falsificación de moneda en conventos cordobeses en 1661”, en *Hispania Sacra*, Núm. 49 (1997), pp. 233-250.